

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01182-00

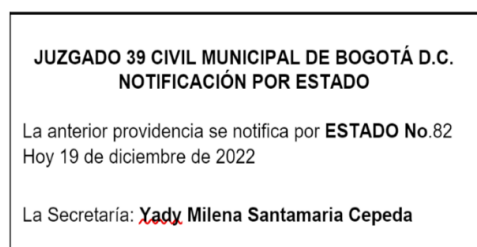
De la contestación de la demanda y la reforma de demanda que se hiciera en conjunto con las excepciones presentadas en tiempo por la parte pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de 3 días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., como quiera que la parte demandada remitió copia de su contestación a un correo errado del apoderado de la parte demandante.

Vencido el término, ingresar el expediente al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR. ^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06ed057fb182d427afe1840790915b41d72e334b9547c012460688f453a878d**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019-01234-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd988e1a4c8b684f41810632400002e76dd15547f3df527f3d85bab502e70dd**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2020-00726-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con el memorial allegado por la parte demandada el pasado 7 de septiembre de 2022, téngase por notificados por conducta concluyente a través de su apoderado los señores INOCENCIA GARNICA DE MONTAÑO, JOSE EURIPIDES MONTAÑO CASTILLO, JOSE EMIRO MONTAÑO GARNICA Y MARIA ANDREA MONTAÑO GARNICA, de la contestación de demanda téngase en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Se reconoce personería a la Dra. LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ como apoderada de los demandados INOCENCIA GARNICA DE MONTAÑO, JOSE EURIPIDES MONTAÑO CASTILLO, JOSE EMIRO MONTAÑO GARNICA Y MARIA ANDREA MONTAÑO GARNICA.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda

HMR (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6b5e02da836de9e56f67470aba0b2201d3f85206084d238c787be72167a41e**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 1100140030392020-00929-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GELVER MORA TELLEZ

Se encuentra el expediente del Proceso de acción de pago directo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de: **BANCO DE BOGOTÁ.**, contra el auto del 28 de septiembre de 2022, que dispuso relevar del cargo al curador ad-litem designado.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 28 de septiembre de 2022, se centran en *“No le asiste razón al despacho para relevar al curador Dr. Iván Andrés Pataquiva Prieto, pues el mismo allegó a ese despacho con copia a la suscrita el día 01 del mes de agosto del año en curso, comunicado mediante el cual informó la aceptación del cargo y allegó la copia de la cédula de ciudadanía”*.

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte DEMANDANTE, revocará en su integridad la providencia del 28 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Como quiera que, revisada la documentación obrante en el plenario se tiene que le asiste razón a la recurrente, toda vez que en documento 20 digital del cuaderno principal del expediente 11001400303920200092900 se anexa solicitud radicada el pasado 01 de agosto de 2022, donde el señor IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO quien fue nombrado dentro de las diligencias como curador ad-litem de la parte pasiva, esto es GELVER MORA TELLE, acepta el cargo para el cual fue nombrado, y en desatención, este despacho no le dio el trámite correspondiente a dicho memorial.

Por lo anterior se revocará en su integridad la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: REVOCAR el auto calendarado 28 de septiembre de 2022, por las razones en precedencia.

Segundo: Por secretaría contabilizar el término con el que cuenta la parte pasiva para ejercer defensa, iniciando el término dispuesto desde la fecha en que se le remita el link del expediente.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84eff0993b00e9bb13d6637752a71d96eb126d57a4911c3feab3caca804fe9a**
Documento generado en 16/12/2022 11:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00510-00

Teniendo en cuenta el silencio del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6994dd994ca0325fdbcd5b7b4c3a87696def0326a764be8688649f1b1a746423

Documento generado en 16/12/2022 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00742-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 13 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e21b4ace8fc744b2c98815b8b1c430630fa15dc2c8f774a68bb3e9d9c2abaa**

Documento generado en 16/12/2022 11:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00144-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de recurso de reposición con relación al auto que ADMITE DEMANDA, como quiera que, de los argumentos del peticionario se desprende que lo que se busca con el memorial es la configuración de excepción previa por cuanto de las líneas del recurso, se avizora que el demandado quiere mostrar al despacho que existe un pleito pendiente por el inmueble, y en tal sentido debería ser rechazada la demanda. Se indica que, para el caso en particular, las mismas no deben alegarse a través de recurso de reposición, puesto que, corresponden a un medio de defensa que bien puede alegarse de manera autónoma.

En suma, se indica que la admisión de la presente acción se dio bajo los lineamientos que la norma trae para su admisión, en consecuencia, cualquier defensa deberá ser debatida dentro del curso proceso, y no se resolverá en la admisión de la demanda.

Por lo antes expuesto y por sustracción de materia, se negará el recurso de reposición presentado.

Por otro lado, de la contestación de demanda efectuada por el apoderado de la parte demandada CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, entiéndase presentada en tiempo, y se tendrá en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados CONSTRUCTORA 20 LTDA EN LIQUIDACIÓN y los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

TERCERO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 31 de marzo de 2022, dando trámite al oficio No. 0681 elaborado por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

[u](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db70683607a5466d564b439de28740f93705b6af2c39c760198f8c32f6b52af1**
Documento generado en 16/12/2022 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00189-00

Téngase en cuenta que el demandado JEISON ANDRES LEGUIZAMON LUGO, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eb852713ad50512aa25ee981a7a71aee6365374b1ee7940d9e5782e11a7ad2**

Documento generado en 16/12/2022 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00246-00

Atendiendo la documentación que antecede que da cuenta del cumplimiento a lo dispuesto en oficio remitido a este despacho por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNADAS NACIONALES-DIAN.

Por secretaría póngase en conocimiento de la DIAN, el cumplimiento de lo requerido con radicación DIAN N°032E2022928727-2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6210827b3ccbf8c01cdeba133d6aa559e42ae78682454757c6bb6c2d77b3872**

Documento generado en 16/12/2022 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00363-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, y en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

De las comunicaciones allegadas intégrense al encuadernado, y póngase en conocimiento de los interesados, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

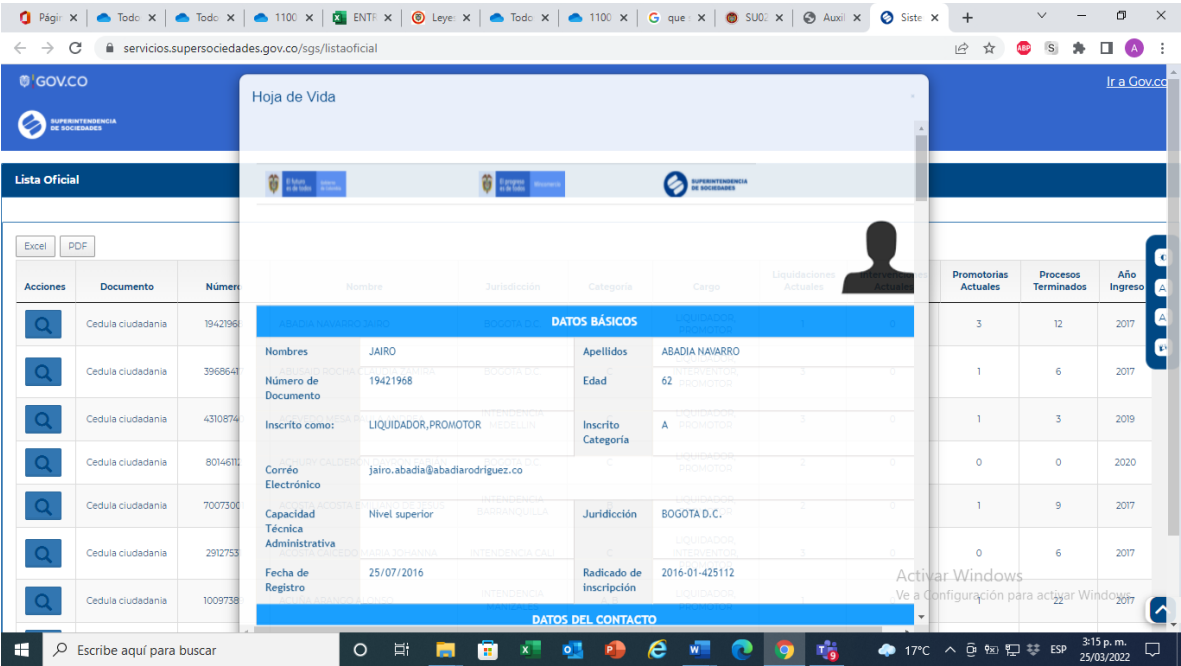
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cad4c8e7472e13eeff5ae5fd1a4714c6a1a2bc156bbad025114e959b02063c**
Documento generado en 16/12/2022 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00416-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente, del mismo modo que de la demanda de reconvencción.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 14 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6893795e16c7b572dc4e9c53d22a7457d18ba84a6ca5b517b32bfd5f6cfb03e3**

Documento generado en 16/12/2022 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00434-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por FANNY PATRICIA CEPEDA SOLANO y JOJHAN CAMILO TORRES QUINTERO contra GLORIA LUZ CEPEDA SOLANO, MARTHA ESPERANZA CEPEDA SOLANO, HORTENSIA CEPEDA SOLANO, BERTHA ISABEL CEPEDA SOLANO (en calidad de herederos determinados de HERMELINDA SOLANO LÓPEZ y LUIS EDUARDO CEPEDA SAAVEDRA), LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA SOLANO LÓPEZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CEPEDA SAAVEDRA y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese conforme a lo previsto en la ley 1561 de 2012 y en lo no previsto prestar el trámite del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA SOLANO LÓPEZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CEPEDA SAAVEDRA y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-40423337, 50S-40423332, 50S-40423331 y 50S-40423330. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería al Dr. JAIRO EFRÉN VARÓN OICATÁ, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[11](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

hmr

^{[11](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56c28c7531ccde1682411470b7a948afb06a24936827e9c1826adc541bfd2d6**
Documento generado en 16/12/2022 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00579-00

Téngase en cuenta que la demandada INGRID DANIELA VARGAS MORENO, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101c84eafb3509cf1ee3087cd7cdc40a653bb22758fb5ca572be0f01e993b089**

Documento generado en 16/12/2022 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00656-00

Téngase en cuenta que el demandado GALVIS COLLAZOS LUIS FELIPE, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$350.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

11. (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b93fa748467ae399d34f3f8f8c61eb63aa36d758d43c3a3c7eed0b24bf306f**

Documento generado en 16/12/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00667-00

Téngase en cuenta que el demandado GONZÁLEZ LÓPEZ JEISSON MAURICIO, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a5a8233160e09f3aa862c7cfed41d52944b7b1def8c63e1d77095a8a5da343**

Documento generado en 16/12/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00896 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de MASIVIAN SAS y en contra FAST COLLECTING COLOMBIA SAS-FASTCO SAS, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURAS

1. Por la suma de \$91.634.174.75 M/cte, correspondiente al capital contenido facturas base de la presente acción, relacionadas en el siguiente cuadro.

	No. Factura	Fecha de Vencimiento	Valor factura	Saldo capital
1	A2463	03/11/2018	\$ 27.165.959,47	\$ 18.951.921,00
2	A2908	13/12/2018	\$ 21.604.010,42	\$ 21.604.010,42
3	A3607	09/02/2019	\$ 27.373.752,23	\$ 27.373.752,23
4	A3868	08/03/2019	\$ 11.854.413,59	\$ 11.854.413,59
5	A4286	11/04/2019	\$ 10.116.462,45	\$ 10.116.462,45
6	A4682	11/05/2019	\$ 1.573.336,22	\$ 1.573.336,22
7	A4982	06/06/2019	\$ 19.754,00	\$ 19.754,00
8	A5419	10/07/2019	\$ 25.861,08	\$ 25.861,08
9	A5731	08/08/2019	\$ 21.900,76	\$ 21.900,76
10	A6166	12/09/2019	\$ 39.641,00	\$ 39.641,00
11	A6586	12/10/2019	\$ 53.122,00	\$ 53.122,00
		TOTAL	\$ 99.848.213,22	\$ 91.634.174,75

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada

normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctor MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c799e26e7217e0dee258d5accdebd06069bb2d38bf4943899a5b2fd68ff20686
Documento generado en 16/12/2022 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00902-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485217f8e1ddb9f55599763e9cb676343ee038265c6ef26faac0bf7475ebf46c**
Documento generado en 16/12/2022 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00917 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ SA y en contra LUISA FERNANDA BALLESTEROS HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 52822286

1. Por la suma de \$49.517.939,00 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 52822286 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$4.362.177,00 M/cte, correspondiente intereses de mora causados desde el 14 de junio de 2022, contenidos en PAGARÉ No. 52822286 base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctor GERMAN RUBIO MALDONADO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

4. (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01171-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

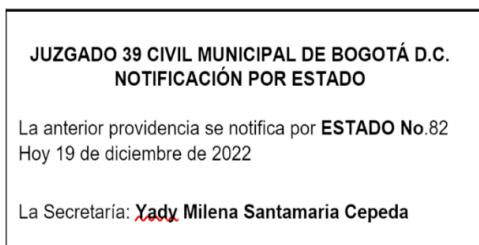
PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c835cab6fd7d3bddef81c9bdf19152336cb8a84088c5acc557645888663469a4**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01173 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra PABLO VICENTE PINILLA BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7485363

1. Por la suma de \$66.513.960,65 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 7485363 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

Hmr

[▮](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff2e7e4be2a5314f4d61fd9021e8b273ed50694c9bcf46d84628279a3104a70**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01175 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra LUIS MUTIS ORDOÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 79637955

1. Por la suma de \$108.191.908 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 79637955 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$6.039.907, que corresponden a los intereses de plazo causados a la fecha de diligenciamiento del pagare.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctor LUIS HERNANDO OSPINA PINZON, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01182 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **UPP71F**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09b987ba67c2947736f153f764af441906c0534b5026a94eda29ce5a0112309**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01185-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr^u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac29b7d6c1b1a9ca77a2fd96205c46f379391b415e8e89c5adcd870052d5775**
Documento generado en 16/12/2022 11:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01190-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ea8be717e64a0852aeac510c29239746b9c2b978da4c9f5bc00bd892a48080**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01192 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **INU43E**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c01de48cf2b065f578ace74fe844f56e9ccf6f10dc22a1b1dbcce8ed81ed0d**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01201-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac387a54b61a39cea4ce29d93a4a7e9b3f9105aa5bd3e9773c1f4749ded5f63**

Documento generado en 16/12/2022 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019-01029-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3c1a4aedd2cf60a046b8875bd1c60b3c09b5429c786a54850475ab3d3bf6bf**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00916-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor VÍCTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, al señora PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, identificado con C.C. 43108740, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

De las comunicaciones allegadas intégrense al encuadernado, y póngase en conocimiento de los interesados, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

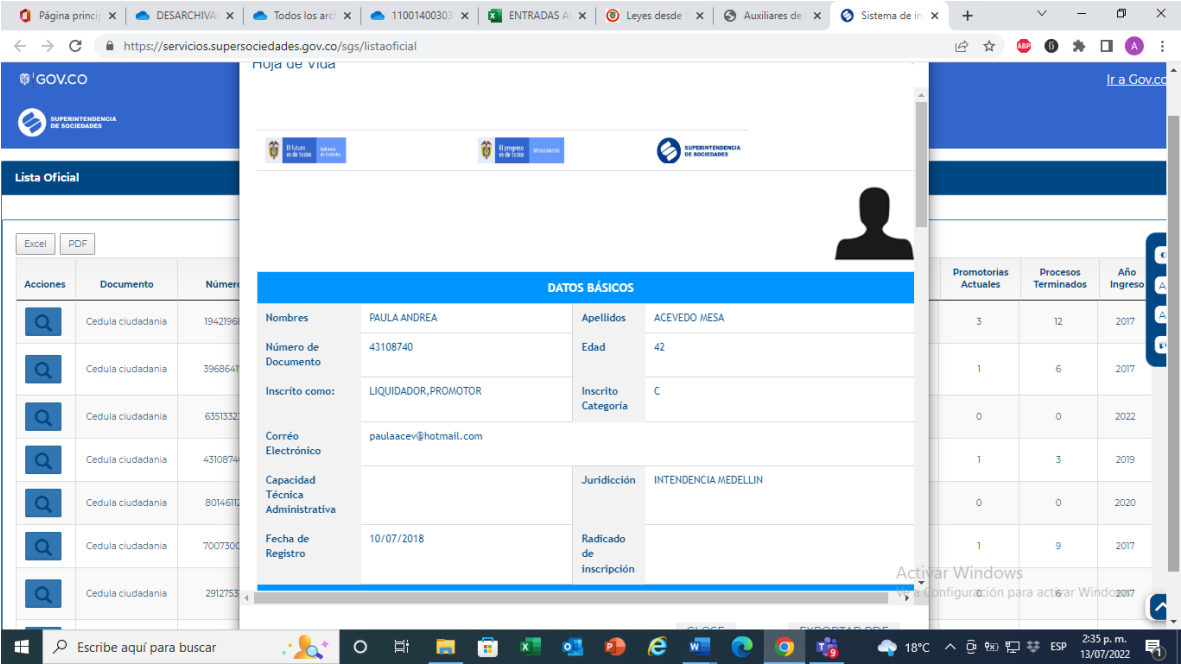
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81a55c90db4fc7e4588f838e8a696bc277e02f9e5dc34251b07c30da8a185b1f
Documento generado en 16/12/2022 11:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00278-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con el memorial allegado por la parte demandada el pasado 29 de septiembre de 2022, téngase por notificada por conducta concluyente al señor EDWIN JESUS GARCIA MORA, sin contestar la demanda ni proponer medios exceptivos.

Requírase a las partes informen sobre el resultado del acuerdo de pago, allegado al plenario. De haber sido efectivo, se insta a las partes allegar solicitud de terminación de las actuaciones, en relación a su pago total.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1305777b79be703437472a454bc7dbd0cfd34a82004f44fac0e563921ab9190c**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00332-00

Téngase en cuenta que el demandado JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ, se notificó en legal forma (artículos 291 y 292 del C.G.P.).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda

HMR

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3600fadd36b00411bdd708c2beea9bec4e702242276a87c7a2488c337d92e268**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00538-00

Téngase en cuenta que el demandado CHAVES SOTO GUSTAVO ADOLFO, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1de3b2f9e286b2a6f5d7d4d0a063091e7a5dacea1b153afcffc8f400467f74**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00586-00

Téngase en cuenta que el demandado FERNANDO ANDRES GARNICA VELANDIA, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaria: Xady Milena Santamaria Cepeda
--

HMR

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535683c4fa2fb2c1c2b3dab19f98134e8575555c845d70fd08c05c8a2de61f55**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00701-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P, con relación al auto del 5 de septiembre de 2022 proferido dentro de las actuaciones, como quiera que se echa de menos la resolución límite de la medida en cuanto al punto 2, el despacho dispone:

Limítese la medida a la suma de \$195.000.000,00.

De otra parte, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO respecto de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del demandado TONY ALEXANDER NEGRETE RAMIRE inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 146-30408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la LORICA-CÓRDOBA. **OFÍCIESE.**

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTÍFIQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR^[u] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db16977b8d4852f8d9cd3125de92640365824351f7eac7042331b1b8a845a33**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01188 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42c0490ba0434ea7ab5b8b2e30f1026f8861f64449c68e4b044f99d2ace0a21**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01217 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA y en contra de SUSANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4938130084586134 – 5470640046810548:

1. Por la suma de \$20.949.678 M/cte, correspondiente al capital contenido en PAGARÉ No. 4938130084586134 - 5470640046810548 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$2.550.226 M/cte, intereses corriente causados y no pagados desde 14 de diciembre de 2021 Y 05 de septiembre de 2022 PAGARÉ No. 4938130084586134 - 5470640046810548 base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
5. Por la suma de \$46.862.604 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 4938130084586134 - 5470640046810548 base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
7. Por la suma de \$7.051.121 M/cte, intereses corriente causados y no pagados desde 14 de diciembre de 2021 Y 05 de septiembre de 2022 PAGARÉ No. 4938130084586134 - 5470640046810548 base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada

normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctor DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89a01f77ccf61fc9d483aac0e724b472cdc7fa78fe3f43de96bcc4b21128b917
Documento generado en 16/12/2022 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01287 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA y en contra VÍCTOR MIGUEL NIAMPIRA PACHECO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. N° 009005404258

1. Por la suma de \$ 80.754.016,00 M/cte, correspondiente al capital contenido en PAGARÉ No. 009005404258 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01297 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y en contra ESKLA BIENES Y SERVICIOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

RESOLUCIÓN NO. 1523 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 Y EXIGIBLE DESDE EL 27 DE ABRIL DE 2022

1. Por la suma de \$ 137'027.409 M/cte, correspondiente al capital contenido en
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82

Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbb51249f4cbe35ca94bc725e7c1f49b06bc972ce13f65bb9fcceeee636b937**

Documento generado en 16/12/2022 11:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019-00187-00

De la documentación allegada al plenario, incorpórese a los autos, y déjese a disposición de los interesados.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se conmina a la secretaría del despacho, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del auto del 22 de marzo de 2019 y auto del 18 de julio de 2019 lo anterior deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d570bb476c4b35463821ed92a9fa98fb6466c358d92b0ad8225a5d1f3dbd92ea**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019–00880-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46170ddf253ed8a2b847834b3bbd670809f7cdd6c10f98a6b704a028921de4ab**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00988 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de **las 11:00 am del día 02 del mes de marzo del 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 18 de agosto de 2022.

Indicando, además a la parte convocante, que deberá cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, a la parte convocada, de no tenerlo así, se entenderá por desistido el trámite.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

[OBJ.]

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d5279dcf6bde0d6a34fb04b02824792d328b92e72ba3dfc45a6af3352f7a12**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019–00880-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46170ddf253ed8a2b847834b3bbd670809f7cdd6c10f98a6b704a028921de4ab**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00988 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de **las 11:00 am del día 02 del mes de marzo del 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 18 de agosto de 2022.

Indicando, además a la parte convocante, que deberá cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, a la parte convocada, de no tenerlo así, se entenderá por desistido el trámite.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

[OBJ.]

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d5279dcf6bde0d6a34fb04b02824792d328b92e72ba3dfc45a6af3352f7a12**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2020-00124-00

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OSORIO, se notificó en legal forma (curador ad-litem).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$300.000, en favor de la señora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J. por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curadora ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría:  Xady Milena Santamaria Cepeda
--

HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef08dc067eef41f66cc95c355eea2179be5167ef0c8cf24b9d05cab5f71f154**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00167 00

De la documentación obrante en el expediente, como quiera que se requirió al despacho comitente y el mismo informa que el proceso que originó la comisión se encuentra terminado por desistimiento tácito, el despacho dispone devolver el presente despacho comisorio con sus anexos al juzgado comitente. Por secretaría ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fcce987b1273f9041dae82aaaf86d12a5f641b1b0c62269e4a311e1d7a750b8

Documento generado en 16/12/2022 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01118-00

Téngase en cuenta que el demandado JAVIER ROBERTO SARMIENTO BARRETO, se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda801b694a82a96404996a4dccccd1e04a425931380f692472814e5a307c159c**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2015-01467-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se corrige así:

Se indica que el señor JORGE WALTER ANGULO MORA y a quien corresponden los títulos a generar, actuó como demandado, y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a7517f8fea7816fadcb292fd6113f540968e948175d5594c807eb94bfcae64**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 00454 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 y 306 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor de YUBERT ANDRÉS GARCÍA GUANUME y en contra de HENRY PATRICIO RIASCOS MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

SENTENCIA PROFERIDA POR el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1. Por la suma de \$ 6.000.000M/cte, correspondiente a la cláusula contenido en sentencia base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$ 2.049.850 M/cte, correspondientes a costas en sentencia base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CINDY BRILLITT MARTÍNEZ VARGAS, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

4. (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 00454 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 y 306 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor de YUBERT ANDRÉS GARCÍA GUANUME y en contra de HENRY PATRICIO RIASCOS MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

SENTENCIA PROFERIDA POR el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1. Por la suma de \$ 6.000.000M/cte, correspondiente a la cláusula contenido en sentencia base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$ 2.049.850 M/cte, correspondientes a costas en sentencia base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CINDY BRILLITT MARTÍNEZ VARGAS, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2017 01494 00

Del recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva, se le pone de presente que el mismo no procede contra la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del CGP en tal sentido se rechaza de plano. En consecuencia, como quiera que la parte demandada interpuso en subsidio el recurso de apelación, por ser procedente, este Despacho Judicial con apoyo en lo consagrado por el artículo 322 del CGP, y demás normas concordantes, concede ante el superior en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo calendarado 5 de octubre de 2022.

Visto el escrito de apelación, proveniente del quejoso MATEO NICOLAS AVELLA AVILA, el pasado 10 de octubre de 2022, por ser procedente, este Despacho Judicial con apoyo en lo consagrado por el artículo 322 del CGP, y demás normas concordantes, concede ante el superior en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo calendarado 5 de octubre de 2022.

Por lo demás, por secretaría proceda al envío del aludido expediente digital de manera virtual ante la OFICINA DE APOYO JUDICIAL-REPARTO PARA LOS JUECES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, para que sea sometida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, a fin de que surta la alzada.

Déjense las constancias de rigor.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e9567c359fd5d06c8302f76b5e0fe0628ec546b3c7f932e36f9779619edae5**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00148 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de **las 9:00 am del día 26 del mes de abril del 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 18 de agosto de 2022.

Indicando, además a la parte convocante, que deberá cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, a la parte convocada, de no tenerlo así, se entenderá por desistido el trámite.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4bb3ebcfc4a05b15c77a7ad138f105d31a878b8916ead9ffebe4f2ec540d9f**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2018–00625-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. YUDY PAOLA TELLEZ NIÑO, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

De otra parte, se requiere a la parte actora informar a este despacho, si se mantiene en las pretensiones del incidente de nulidad, propuesto por la apoderada, a la que hoy se le acepta la renuncia al poder, o por el contrario desiste de lo pretendido en el incidente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1aad368db8a5ec4d40299d30ebd4edf46425630d116b5833617d8500165fbc**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01164-00

De la documentación allegada al plenario, incorpórese a los autos, y déjese a disposición de los interesados.

Con el fin de continuar el tramite procesal, se requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 31 de marzo de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA USUCAPIÓN, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc5d8703cb47b0a73c07f69b7c7c28406c61be96f87a4b36e2648f2f5c5296d**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01319-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada LUCÍA JACQUELINE SALAS CALPA, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42ee493563720a42f6d071b927c81a517fe6d0347f875e80e6c605f5d07d373**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00108 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a la Demandada LOLY LUZ DÍAZ OSPINO, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba71b70fc0fedab406d955a06fac636cbbd81c146598241ae867b1b9cb70e962**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01178-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999d27a24c72c66907ac590d4494f9a76140e29b829c68bfcba427cc89c28d5d**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01195 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d318700bd8bd7d037d1c45825dfb538f35964d32dd39cbe3273cfd9e79630c**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01198-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

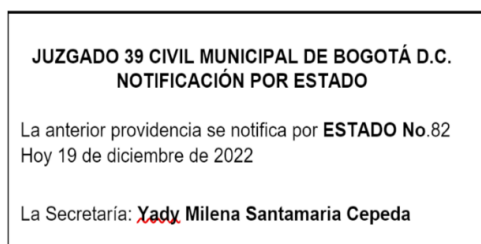
PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a231113bea8723bbebcab7934bcc01fd442b20cd6b1633900dd437c22bc9f3ae0**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01204-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la calificación de la demanda, se advierte que el domicilio del demandado es Carrera 52 No.19-123 TOROBAJO-PASTO.

Por lo anterior, se infiere que este despacho carece de competencia territorial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Municipales de TOROBAJO-PASTO, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca0d284c22b27cb1f79f84df357f27b0561fa0682b7a7faf311f2f5ce392ef3**
Documento generado en 16/12/2022 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01207 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a598ab52adedb9fc975ead44ab6251bd2490c626909adbef016532f1882f391c**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01210 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA “COOPROCULTURA” y en contra JEANNETTE MARIA ZAPATA PADILLA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 099

1. Por la suma de \$36.406.243 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 099 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctor FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01212-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aun no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feb70ccf03eed4e993e0c7224947523cfb41247e5c32035fe250f6dc6969731**
Documento generado en 16/12/2022 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01215 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db22bdc0d1ac48f216e08fdac75801fe2695701611e229228949b2e27fdfa51a**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01220-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 577 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción voluntaria formulada por RODOLFO LAGUNA DUSSAN.

SURTIR el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria Art. 577 y ss del C.G.P.

Una vez notificada la presente determinación, reingrese al despacho el expediente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Reconocer personería al Dr. LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ como apoderado de la parte demandante.

Vincúlese al presente asunto a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Ofíciense indicándole a dicha entidad la admisión del presente asunto. Anéxese copia de la demanda para los fines pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM ^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcb30319d5d71f2bf546a6bcab98eeb86ea5f0b4c475e94f7dc198a48119f74**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01223 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra LESMES GUERRERO NIMMY JHOHANA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130158009615020284

1. Por la suma de \$59.475.683,00 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 00130158009615020284 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr^u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3635ba6643f4d794dff3d7c05996bac687ce13fc6d4fb6d986b33e1aceb3e299**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01225 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS LTDA “COOPSERVI” y en contra PIRABAN BARRAGAN JAIRO y ROBERTO MARTIN PIRABAN, por las siguientes sumas de dinero:

LIBRANZA NÚMERO 34148

1. Por la suma de \$ 30.000.000 M/cte, correspondiente al capital contenido LIBRANZA NÚMERO 34148 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e9098d00e506a36c17e95074c87ef6d0d1d01928e9651f7b79a244abce72a1**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01227-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aun no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95581902f9e8d87de6ec8c781b0e84d7c66293e3821fc97dfcd9f66a6326dd2**
Documento generado en 16/12/2022 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01229-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por LUIS CLEMENTE CETINA y YENNY YOLANDA CUEVAS SUAREZ contra ANA CENOBIA VEGA DE CETINA y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

CUARTO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-40354310. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

SEXTO. Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería al Dr. WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MURILLO como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

hmr

[\[1\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b50050a34d3908282036449631617a1a0bc5f849602fc22389d6d681dc74d37**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01233-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de CARTAGENA – BOLÍVAR (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de CARTAGENA – BOLÍVAR, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de CARTAGENA – BOLÍVAR (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4d059c7b706bdc99646a265dca0e33d023a762fe7d93ac5f483c30d59e80d9**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01235 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084499382177480d0db4557742dff18a2f111a5a4dfb63cddccc5b81d1d40d5b**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01237 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **JSW677**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb3d688f4cc07379bd1910ac8bb5e4caaf9d9044683d68134a05d944a76f855**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01245 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP y art 10 de la ley 1561 de 2012, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Con relación a la prueba documental que da cuenta que una de las demandadas ha fallecido, en tal sentido redirecciónese de la demanda y sírvase indicar contra quien va dirigida, como quiera que no puede demandarse a persona fallecida.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO** No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccb93b49992d08bc28188223fd74c465bd3712a0018ec8648c24ec0c177fc5**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01247 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra CRISTIAN DAVID DANGOND CARREÑO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130614005000008753

1. Por la suma de \$54.926.846 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 00130614005000008753 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01249-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Sírvase aclarar el acápite “JURAMENTO ESTIMATORIO” y en su defecto adecuarlo a lo establecido conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P, esto es indique de manera detallada los rubros del juramento estimatorio.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022).
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8ce74e87a6b16abb1d4db8762ddf3cb947f952da35379f4fa6083988a768f4**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01252 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra GRANADILLO GONZALEZ YEFERSON, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130758009600220727

1. Por la suma de \$ 48.920.884,00 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 00130758009600220727 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

U (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2020-00193-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente, del mismo modo que de la demanda de reconvención.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 02 del mes de mayo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría:  Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e305fae9650f8c323bdc1da7b5be8d2869de836877da054382fbf30d5a53f6b9**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 1100140030392020-00396-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA
DEMANDADO: RONALD ALEXIS DUARTE VACA y GINA MARCELA DAZA MARCELO.

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por apoderado de la parte actora GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA, contra el auto del 13 de octubre de 2022, que tiene por contestada la demanda y requiere otorgar poder.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 28 de octubre de 2022, se centran en “Para el caso que nos ocupa con base en la demanda presentada y ante todo en el mandamiento de pago se indica que es un proceso de menor cuantía, por tanto, no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia o contestar la demanda en nombre propio como está ocurriendo en el presente proceso, con la actuación de los demandados, al actuar sin abogado en la contestación de la demanda.

No se debió por parte del Juzgado, con base en los anteriores argumentos dar por presentada en tiempo la contestación de la demanda, además indicando seguidamente “Como quiera que la misma se realizó en nombre propio” y manifestando que “se hace necesario actuar a través de representación” por ello deben actuar mediante abogado en la presente demanda, dando razón a lo aquí argumentado, pero debe ser desde el inicio de la actuación de los demandados, es decir debieron, reitero, actuar o intervenir desde un comienzo, para la contestación de la demanda mediante abogado”.

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte DEMANDANTE, revocará en su integridad la providencia del 13 de octubre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Como quiera que, revisada la norma y en atención a las solicitudes obrantes en el expediente, razón le asiste al recurrente como quiera que para el trámite impartido se hace necesario actuar a través de la representación, y luego de presentada la contestación de la demanda, la parte pasiva no confirió poder alguno, habida cuenta

de presentar nueva contestación con el lleno de los requisitos, y con el fin de evitar futuras nulidades, se tendrá por revocado el auto recurrido.

Por lo anterior se revocará en su integridad la providencia recurrida y se proveerá en derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: REVOCAR el auto calendado 13 de octubre de 2022, por las razones en precedencia.

Segundo: Téngase por notificados a los demandados, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente.

TERCERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

QUINTO: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

SEXTO: Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda
--

hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3a7425d72ada9e9ded64b63a5593497bc44c93f773256764ff16d3354766c8**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00421 00

Teniendo en cuenta que, dentro del trámite procesal se surtió el objeto del mismo, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. **Decretar** la terminación del presente proceso entrega de inmueble de ALBA ROCIO LUGO ROJAS y OLGA CECILIA ESPEJO, por agotarse el trámite procesal.
- 2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 050f459e2629bf62e5b92cf6137a3382a46d26079523785f6ae659e9b7862e04

Documento generado en 16/12/2022 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00765 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **FINANZAUTO SA** contra **CONSTRUCTORA EXCO S.A.S.**, por cumplirse el objeto del proceso.
- 2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que por secretaria proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

- 4. Sin condena en costas a las partes.
- 5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6107767d1a3cbf9924e6a52a737b94ffef9a12d1d274d950bc740a94df02c1**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2020-00785-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 062 del 28 de febrero de 2022, emitido por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00db81cbac3dd35ac27506c716a9c9df16f933426c0ceccfe4e5e5856edc6058**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2020-00935-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de abril del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0798bc82da198e0055929ebad61e59f243862d4f38eb1443ed0d3b9b4b89a2bc**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00131-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2b89b501f27f4a7268e24d2949af56323b3fe4414ab574d8e08769019bd2a1**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00204-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0923 del 14 de julio de 2021, emitido por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7ed090e39f05cfdcd4cbef029db17293adc1d0af8938adf62eccc4389b96af**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00283 00

Encontrándose el expediente de la referencia para resolver lo concerniente a las excepciones previas propuestas de forma oportuna por la parte pasiva, advierte el despacho que de las excepciones propuestas, no se enmarcan a cabalidad con las dispuestas en el artículo 100 del C.G.P, como quiera que de la excepción propuesta como “CONDICIÓN RESOLUTORIA EN FAVOR DEL COMPRADOR” esta debe resolverse de fondo, como quiera que la forma en que se plantea por el recurrente hace referencia a una excepción de mérito, y la misma se tendrá en el momento procesal oportuno.

De lo antes dicho, se tiene que las si bien se propusieron excepciones previas, tal y como lo cita la norma, las mismas no corresponde a dicha figura, por lo que se rechazaran.

Conforme a lo anterior el despacho, **RESUELVE**

RECHAZAR de plano la excepción propuesta, como quiera que la misma no corresponde a excepciones previas, por el contrario, se tramitará como excepciones de mérito, si fueron propuestas en su oportunidad.

Vencido el termino de la ejecutoria, ingresar el expediente al despacho, para proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO** No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d86b79d72c5ff3418e7d75de96c89a7b71251a8477e599cfcb1a12003b77b8**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00505 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **GRUPO R5 LTDA.** contra **XAVIER ALEXANDER POLO NORIEGA**, por acuerdo de pago.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantar las** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que por secretaria proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandada.

4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44446c8d8eedb1c938ee0384aa8d5c89c6a3a3a73c482a0cecb67814bd4507b1**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00506-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8d74bc025bdd3c6a8cefc6a59627b53dcb706ff61c725d3c312e77d3ab4**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00576-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 16 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda
--

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd75983c0d0bfc0a8e34643332345eaac5c11c69dadf9a7202fbe47f74784ba**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00707-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados HUMBERTO PÉREZ RESTREPO y TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA USUCAPIÓN, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, y como quiera que se echa de menos, se requiere a la parte actora, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del auto de fecha 1 de octubre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3016788b73f7ff9c7c5fd9cfdb49af35b387cff30a5a4297bee93ee5a1dc52e9**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00927 00

Respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor JEFERSON DAVID MELO ROJAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.384.606 y T.P No. 29236 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado de **MOVIAVAL SAS**.

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **MOVIAVAL SAS** contra **JHONATAN MAURICIO ARANGO PINEDA**, por pago total de la obligación.
2. Entregar a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso, si hay lugar a ello.
- 3. Levantar las** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandada

4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38520c77f5baf725945e0457c388d6288e8eeb0f5e7be6e5ac05dc89bfdedc38**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00969 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de **las 9:00 am del día 23 del mes de marzo del 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 4 de noviembre de 2021.

Indicando, además a la parte convocante, que deberá cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, a la parte convocada, de no tenerlo así, se entenderá por desistido el trámite.

Del mismo modo que se requiere a la parte actora, cumplir con la carga de notificación, habida cuenta de verificar el interés en las diligencias. So pena de proceder conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e4d1b6c4a8faccf744521b01674a2b589907bcce27c49dd0791f4515600740**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01000-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0342 del 10 de MARZO de 2022, emitido por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3314577794d05ac6135ccb569eeaa7ec6833ea6d58ceb48ef6add974fc0d9b8d**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01008 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado MARIO OSORIO PRIETO, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4243609469491aceb534dc6b0ee35be4c0f75f11a70c4fa4d7cb3a32dda8622d

Documento generado en 16/12/2022 11:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01140-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c45c37843000b2bab5d4f38f1d2919be573748dd1767001ccf368468fae4d2fa
Documento generado en 16/12/2022 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1001 40 03 039 2021 01213 00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a este operador judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal.

Se ha encontrado demostrado, que dentro de las actuaciones realizadas dentro del proceso de negociación de deudas que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “CONSTRUCTORES DE PAZ”, en la actualización de las obligaciones que se hiciera en el folio 68 del cuaderno digital de escrito de demanda y anexos del expediente virtual, se reconoció como proceso en curso, el que adelanta la objetante.

Así las cosas y advirtiéndolo el yerro en que incurrió el despacho al declarar fundada la objeción con fundamento en que no había sido incluido el proceso en curso en la Contraloría, pese a que se encuentra acreditado que sí fue incluido en el trámite de negociación de deudas por el deudor, este despacho deberá dejar sin valor y efectos el auto del 10 de agosto de 2022.

De otra parte, y como quiera que lo que busca el objetante es que se reconozca en cifra cierta el valor de la obligación en curso, por tratarse de un proceso fiscal, se tiene que el despacho fue claro en determinar que en atención a lo normado en el numeral 5° del artículo 545 del C.G.P, solo deben relacionarse los procesos en curso, y no es competencia de esta judicatura determinar su cuantía, como quiera que el proceso no se encuentra resuelto en su fondo. Así las cosas, pese a que debe tenerse en cuenta en estas instancias el proceso de la contraloría adelantado contra el deudor, no es preciso determinar la cuantía hasta tanto no se resuelva de fondo la litis.

Téngase, para todos los efectos, quien ha conocido de la objeción, es el JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, y no como erradamente se haya podido consignar.

Es por lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por el despacho que, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido en fecha 10 de agosto de 2022, en el cual se declaró fundada la objeción y otras disposiciones.

SEGUNDO: Declarar infundada la OBJECCIÓN formulada por NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TERCERO: Por secretaría, remítanse las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTORES DE PAZ para continuar con lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcacff3d3e172697315726c141d4491600234e72e9abe751cb3f289bef83b97**
Documento generado en 16/12/2022 12:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01220-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se hace necesario para cumplir el objeto de la litis, requiérase nuevamente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, so pena de tener por desistidas las pretensiones. La parte actora proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 14 de febrero de 2022 .

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba9d0c6cdc8019ae572e4bd0ef5079939cfda5910eafabc99ce0d6545340340**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00118 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado RONAL ANTONIO LADEUTH CABEZA, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd7cf3eb146525583b44a6dcb35c05668ba12ca5a453c0d6eff3e6c70af6e4c**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01264-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra PABLO ALBERTO VILLALBA AMAYA y CLARA PAULINA MAYORGA por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2-1400894

1. Por la suma de \$ \$50.558.483 M/cte, correspondiente al capital contenido en PAGARÉ No. 2-1400894 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. 1. Por la suma de \$ \$4.652.693 M/cte, correspondiente al seguro contenido en PAGARÉ No. 2-1400894 base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20702945 y 50N-20702680. Oficiese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

Se reconoce personería a la Dra. DANIELA MEDINA MORENO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

⌚ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58ceb63f025c9ef711dffd265492c870837419c1dd3483d7ea2d99eb0113b2b**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01268-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 577 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción voluntaria formulada por HELBER ESTEBAN LOPEZ ROJAS.

SURTIR el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria Art. 577 y ss del C.G.P.

Una vez notificada la presente determinación, reingrese al despacho el expediente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Reconocer personería a la Dra. ANNY LIZETH VILLAMARIN LOPEZ como apoderada de la parte demandante.

Vincúlese al presente asunto a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Ofíciase indicándole a dicha entidad la admisión del presente asunto. Anéxese copia de la demanda para los fines pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda

IMBM ^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe5b7d23c51ca10be4288e6b37bdd85e4d8c7d6bdb93604ab9bd7af4f7975a**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 01271 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de VECOL S.A y en contra DISTRIBUCIONES GON & GON S.A.S.y PEDRO ALONSO GONZALEZ AREVALO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. N°01

1. Por la suma de \$ 95.671.34 M/cte, correspondiente al capital contenido en PAGARÉ No. N°01 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora GINA LIZETH MURCIA ROA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr ^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará

lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76110ea48caeb11edd48b50bf790e96b759e833a3331c662935b95210a1e6cbe**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01274 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra PAOLA YADIS SANCHEZ RENTERIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. N° 00130158009613824208

1. Por la suma de \$ 55.135.322,00 M/cte, correspondiente al capital contenido en PAGARÉ No. 00130158009613824208 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ad57e329f3ae9c0e36d5d54395dbd310a186ab45c401e1382f3a7bb2011619**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01276-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a1a5f9842ced777df81c003573820f204c6a0cc21cff1fca3a1ccac276c44b**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 0127800

De conformidad con el artículo 90 del CGP y art 10 de la ley 1561 de 2012, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, tal como lo dispone el artículo 26º numeral 3º del Código General del Proceso, con fecha no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Adósese plano de la Mazana Catastral expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital., correspondiente a los lotes a usucapir.

TERCERO: Para los efectos del artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, alléguese documento en formato “PDF” con la identificación y **linderos completos** del predio objeto de usucapión **(Generales y Especiales)**.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536df011cff970e5d44c443a52d5720b62006fa2fc1f896c64dc2c9b22f5fdb9**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01280 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **VEB161**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a26646e174076108920296dbb3f788de0240870fd8e1ddb2a89806cbdf0b8**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01283 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra JOSE JULIAN DUQUE OSSA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. N° 00130158009613627551

1. Por la suma de \$ 61.550.890,00 M/cte, correspondiente al capital contenido en PAGARÉ No. 00130158009613627551 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: <u>Xady Milena Santamaria Cepeda</u>

Hmr

ⓘ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788994584b1b5586fdbc233f60b2ed5813ebaa08492f3375a84c02e491460d10**
Documento generado en 16/12/2022 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01290-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

- 1. De conformidad con el artículo 206 del código general del proceso y como quiera que las pretensiones, dan lugar, presentar juramento estimatorio en debida forma.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría:  Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fccbb8b97211e9ee570f49533c7e8e5305d32fcb7b1680d8586eeebd66f25**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01292-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ca011bdf0e2dfe10cc68b71b7e344672c6da51b132bf01fe187ebaca828603**
Documento generado en 16/12/2022 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01295 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **IVO795**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán

actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630fd56185e0ff0e9234490bb72b3a377233b49df015507e8857460b5188f0b6**
Documento generado en 16/12/2022 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00053-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a las relacionadas en el memorial anterior, con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0544 emitido por este despacho.

De las comunicaciones allegadas, incorpórese al expediente y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados.

Ahora bien, frente a la reiteración de la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión que aduce el ejecutante ostenta el ejecutado respecto del auto motor de placas HVP 461, estar a lo dispuesto en auto del 22 de marzo de 2022.

No pierda de vista el memorialista lo discutido en sentencia **STC535-2022 radicación No. 23001-22-14-000-2021-00266-01**, donde se consignó: *“Si bien es cierto los bienes del deudor son la prenda de garantía de los acreedores y que en algunos eventos se autoriza el **embargo** de la posesión, frente a la situación concreta dicha medida resulta improcedente, atendiendo que el bien sobre el que recae la petición es un automotor, bien sujeto a registro ante la respectiva autoridad de tránsito, y como tal debe atenderse lo estatuido en el [numeral 1º](#) del artículo [593](#) del [Código General del Proceso](#), que ordena frente a bienes sujetos a registro la comunicación a la autoridad competente de llevar el registro»*.

Y señaló que, *«si lo que pretende la parte recurrente es que se autorice la posesión del automotor de placas DCJ-376, debe decirse que ello física y materialmente resulta improcedente, en la medida en que de acceder a una medida de esa estirpe, sobrevendrían situaciones insalvables como de luego avaluar la posesión de manera independiente del dominio, y de manera posterior rematarse la posesión del vehículo separada del derecho de dominio de dicho automotor, aspectos que materialmente no tendrían solución»*

Así las cosas, para este despacho, hasta tanto no se logre demostrar la posesión inscrita en el registro del rodante, no se tendrá como prenda de garantía susceptible de medida cautelar dentro de las diligencias, en tanto el decreto de la medida corresponderá a prácticas imposibles en el derecho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32475f8798ca133f380a156662556f7a3d925382381d28841938c75d34e553f0**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00151-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ-ZONA SUR, con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, la suerte del oficio No. 0682.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85218fd7de0a03960dbf2449bfe8b37543aebaec9d134212b9f518263b78f4d7**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00194-00

Atendiendo la documentación allegada, que da cuenta de las respuestas de las entidades oficiadas, como de la valla fijada en el inmueble objeto del presente proceso, incorpórese a los autos, y ténganse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

De otra parte, de la solicitud elevada a la secretaria, sírvanse proceder de conformidad a lo solicitado, esto es remitir el oficio de inscripción de la demanda, en los términos de la solicitud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e09db2ae02f4ba660ba37ce14aa0832e28715ac32335ca4893af647d8e8fe2**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00197-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de requerir a la NUEVA EPS S.A., para que informe con destino a este proceso la información que repose en sus bases de datos, con relación a la información correspondientes al domicilio de TOBO OSPINA JOSEPH ALEJANDRO, tal como su identificación, dirección y datos de contacto. Por secretaria ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7d22932b1ec7728e9677ae5e320076dba356726d5aa1d467fa43d4f855f05f**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00228-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades, se insta a la parte demandante aportar notificación, junto con los documentos anexos debidamente cotejados, habida de tener por satisfecha la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b2e9816ca69bea1319cc308bde44e394fc2f8f26ad2377edfe2e10da57c116**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00255 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado MANUEL ALBERTO CEDIEL ANGEL, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 412b6db26beb61609f661d1e8e834208ccd8a255953a23256203e2a7c25b166c

Documento generado en 16/12/2022 11:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00281-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8e781e3ac317ebbf54f3c2ab9f8de9a37a587f7706280a67efb8e9540ecf70**
Documento generado en 16/12/2022 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00319-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados **TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA USUCAPIÓN**, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, y como quiera que se echa de menos, se requiere a la parte actora, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del auto de fecha 12 de mayo de 2022, como también se requiere la notificación de la señora **MARÍA HERMILDA TAUSA DE BEJARANO** demandada dentro de las diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4550927d5eda7672341110446b682eedc6ee0e229cb0a19d2a41b3b54b9873**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00321-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente, del mismo modo que de la demanda de reconvención.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 21 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4c5e388005381ff11d461c05806c50ba8d9eed519b6aef70b83b7dee4e65b**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00371-00

Téngase por notificado al demandado SEGUROS BOLIVAR S.A en debida forma, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, como apoderado de la parte demandada.

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente, del mismo modo que de la demanda de reconvencción.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 09:00 am del día 15 del mes de marzo del año 2023 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a21cecf58963f076ec9fe98bd54fc93c746d0aac23b342396b8c8a99b458d94**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00392 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **FINANZAUTO S.A** contra **CESAR AUGUSTO GARCIA**, por cumplirse el objeto del proceso.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: <u>Xady Milena Santamaria Cepeda</u>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af906daae824cd08a8dd4b00869c4ac614b15316825d68dae93319f223d01435**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00463 00

Teniendo en cuenta que, dentro del trámite procesal se surtió el objeto del mismo, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso entrega de inmueble de UNIFIANZA S.A, por agotarse el trámite procesal.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO** No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0a565404bc551969372c217c268ac0b52629c755a9f592b52315c85ded9e31**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022–00553-00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE ENRIQUE CASTILLO PINILLA, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df391d89e78ecc2823b445b2b087e225f00131a77720221d9244cec9bbfcfb5c**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00561-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado CESAR PAOLO GARCIA LEMUS, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaria: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16833c05224043183c1400b36d22bdb94e6b7d72e7c365fa82aef9a5914facf0**
Documento generado en 16/12/2022 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00568-00

Téngase en cuenta que el demandado LOPEZ RAMIREZ EDISON ALEXANDER, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9329230d6fe5963ac4f6b4d4a19bdadb2f728fb2235c16e9e0f00b012cfa5f31**
Documento generado en 16/12/2022 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00775 00

Teniendo en cuenta que, dentro del trámite procesal se surtió el objeto del mismo, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **Decretar** la terminación del presente proceso entrega de inmueble de LUQUE OSPINA Y CIA S.A.S y UNIFIANZA S.A, por cumplirse el objeto del proceso.
- 2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO** No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c32ccdc05c8fc98c11cbc3ab2f743e0cdec33a155390c5058a6c360b691ccd4

Documento generado en 16/12/2022 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00787-00

En atención a la solicitud a llegada al despacho, que da cuenta de corrección del auto de fecha 5 de septiembre de 2022, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

Para todos los efectos el número de radicado del expediente es el 11001400303920220078700, y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c31f168ad70ef78865bc795dd000cf9564f381bf5213d8bdb67e85bab34df63**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00822-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiere que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

En cuanto al apellido de la demandada, se indica que la misma es la señora GLORIA LEONOR LAGOS DE MARIÑO, y no como erradamente se indicó.

De la nueva dirección aportada como de notificaciones, la misma téngase en cuenta para todos los efectos procesales.

Una vez vencido el término de la ejecutoria del presente auto, ingrese al despacho para resolver lo pertinente a la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48040490518c76ed094d6fab91cabd3210bee232746de7df65dc3fb9e572813**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 000828 00

En atención al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 20 de octubre de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8ed4f18b205719f6347af3c66727837c16ab77aacc2c10547362f4b6cbc1a16

Documento generado en 16/12/2022 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00863-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1f35a28f38990ab55d803ef40acd29c50b10872e9827c67a519615f12e72c9**
Documento generado en 16/12/2022 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 000864 00

En atención al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de la norma en comento, se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 5 de octubre de 2022. Como quiera que, se le solicita al demandante adecuar la demanda de modo que cumpla con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., en el sentido que se pueda identificar, no solo por la naturaleza del asunto, que este juzgado es el competente, sino por la estructura de la demanda. No obstante, con el escrito de demanda no se remedió el yerro, toda vez que el demandante omite la clase de proceso que pretende sea iniciado, y omitió adecuar las pretensiones en mérito de lo pretendido.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06603ff5f341358952f0c57f4c6d92ce7ce88f4cc7e1f4eca1cde7cbabbe40b7**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022–00868-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

Para todos los efectos el numero de radicado del expediente es el 11001400303920220086800, y no como erradamente se incido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc2f09ddb6bf92f31aed387f98d221fa060ddbe7cf84f71b66e5e047f12de8f**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00874 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A." y en SANDRA MILENA DAVILA RIZO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01589613845195

1. Por la suma de \$ 81.655.348 M/cte, correspondiente al capital contenido en PAGARÉ No. 01589613845195 base de la presente acción.
2. Por la suma de \$ 18.384.161,8M/cte, correspondientes a intereses a plazo contenidos en PAGARÉ No. 01589613845195 base de la presente acción.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$ 81.655.348 M/cte, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARÉ No. 0345000675934

4. Por la suma de \$ 3.886. 499,78 M/cte, correspondiente al capital contenido en PAGARÉ No. 01589613845195 base de la presente acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora LEIDY ANDREA TORRES AVILA, como apoderada de la parte actora. Así mismo, se tiene como apoderada sustituta a la abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, en los términos y para los efectos de la sustitución presentada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b14f1cf87ba165807dd073e0aacac2698ec6527228e54409ad11e43603ae518
Documento generado en 16/12/2022 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00893-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

En cuanto al numeral cuarto de la parte resolutive del auto de 30 de septiembre de 2022, se dispone indicar:

RECONOCER a LEONOR CECILIA BELTRÁN DE ARBOLEDA, FLOR PATRICIA ARBOLEDA BELTRÁN y ODILIA MAGDALENA ARBOLEDA BELTRÁN, respectivos herederos legítimos de BALTAZAR ARBOLEDA(QEPD).

Y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR^u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1672db5448c4afb044450b2e925b9f371cb838271224ad4f0ca572aa4653613d**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00923-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiere que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

En cuanto a los numeral 3 de la parte resolutive del auto de 12 de octubre de 2022, se dispone indicar:

Por los intereses moratorios sobre la suma de \$27.425.666M/cte, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc850ede63ae18d6a95b2e77e89dce3ffcbf934c54babec523d42e4cd59e9fb0**
Documento generado en 16/12/2022 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 000930 00

En atención al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de la norma en comento, se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 13 de octubre de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c74be3eb41db6837672c3338fd0ce7e9f308819562b88b66b816c927c12be8**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00941 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de MARISOL RUEDA BORDA y en contra INMOBILIARIA MI REMATE SEINCO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

PROMESA DE COMPRAVENTA.

1. Por la suma de \$ 90.000.000 M/cte, correspondiente al capital contenido en PROMESA DE COMPRAVENTA base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$ 8.000.000 M/cte, correspondiente a la cláusula penal en PROMESA DE COMPRAVENTA base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
5. Por la suma de \$ 1.600.000 M/cte, correspondiente a la compensación del mes de diciembre de 2021 en PROMESA DE COMPRAVENTA base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
7. Por la suma de \$ 1.600.000 M/cte, correspondiente a la compensación del mes de enero de 2022 en PROMESA DE COMPRAVENTA base de la presente acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada

normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e9a4f9b46826f143b1973b6fdef371b8be68592f200cd67953fa9894096c4c**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 000954 00

En atención al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de la norma en comento, se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 13 de octubre de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO** No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8fb89257bc0e79da3dfe00a2982da8f0ab6d41a6003d9fda33303ec88d3ae5**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 000969 00

En atención al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de la norma en comento, se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 14 de octubre de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8cdb1b2198ae95afb325aba62e2de6aa8a8d064b3e287754e0fdb2ae024ce21

Documento generado en 16/12/2022 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01257 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de EDWIN BLADIMIR CUBILLOS BENAVIDES y en contra AGROPECUARIA ALFA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N.º FE-52285

1. Por la suma de \$ 49.086.800 M/cte, correspondiente al capital contenido FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N.º FE-52285 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01259 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A y en contra DIANA CAROLINA OSORIO MENESES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 60023183

1. Por la suma de \$ 81.617.773.00 M/cte, correspondiente al capital contenido en PAGARÉ No. 60023183 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

U. (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01261-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de COTA-CUNDINAMARCA (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de COTA-CUNDINAMARCA, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de COTA-CUNDINAMARCA (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2c28fa929395d34089a9bdeb42e21223611005d8f07e5e324131c7a62ad575**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 1100140030-39-2022-01266-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra WILSON HARLEY PEREZ JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. N°00130150089615629944

1. Por la suma de \$ 43.149.486.00 M/cte, correspondiente al capital vencido contenido en PAGARÉ No. N°00130150089615629944 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022
La Secretaría:  Milena Santamaria Cepeda

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afca3e804aa7b3072af8ab9ef071eb2d57f6c638da092e89be5526718fb90f4**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00819-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por cumplimiento al objeto de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d518bc0bc1edfed728009fe44c599f3bfb0794bae9fff02aa737caf9764d75f**

Documento generado en 16/12/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00827-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 09 de septiembre de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdd2cfcb6957b95e70bd10d6893d629dea1e4c7fcd3da5eb5da7471676170ef**

Documento generado en 16/12/2022 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00834-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por JOSÉ RUBIEL ROJAS RINCÓN contra CAPELLANIA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL - BILLY MARTINEZ QUIÑONES.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. ERIKA HUERTAS FARIAS como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542e229477fbf8fa7d49ad0b5a81dce95a5c0ad81f0dd859ba7791cd304f528d**

Documento generado en 16/12/2022 03:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00861-00

Téngase en cuenta la caución allegada por la parte demandante, en consecuencia, se DISPONE:

Ordenar la inscripción de la demanda de la referencia en el FMI 50C-1471187, de propiedad del demandado LUIS FELIPE POVEDA FLOREZ. Ofíciase.

De la presente providencia, por secretaría remítase copia con destino al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048795a30a478fb81e5609a6be1acdc08b8ae496920ebab0c7b2a95828705a73**

Documento generado en 16/12/2022 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01022-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad183c59b49448a4846d8808998f337b6f0de9da879200550ee81ba66c8bd9f4**

Documento generado en 16/12/2022 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01053-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ADELAIDA ATEORTUA ARTEAGA, por pago de las cuotas en mora.
2. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.
3. Sin condena en costas a las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207bb369aa53fd11abb39e1d2397e1ac15af5f22e1f8f9f8e1293bc90af02cb0**

Documento generado en 16/12/2022 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022–01065-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

—Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d472c7f37642153fca4e07cf431decf88d40d0c1ee189ef45f838ef43f97e368**

Documento generado en 16/12/2022 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01088-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa IXN-53F, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Alléguese copia del formulario de registro de ejecución de garantía mobiliaria registrado en Confecámaras.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c96da080796c838fa0d2a12f86535a260b8c09192cb98704835d3655e51f82**
Documento generado en 16/12/2022 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01096-00

En atención al anterior informe secretarial, se dispone AUXILIAR y DEVOLVER la comisión conferida por el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía Cundinamarca, mediante despacho comisorio 043 de fecha 31 de agosto de 2022, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00 AM del día 20 del mes de junio del 2023, a efectos de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro comisionada de los bienes muebles y enseres inmueble ubicado en la Calle 52 A Sur No. 81 - 45 de Bogotá (DIRECCION CATASTRAL). Líbrese comunicación a la Policía Nacional.

Designase como secuestre, al auxiliar de la justicia inscrito en la Lista Oficial, cuyo nombre, apellidos y demás datos personales aparecen consignados en el Acta que se anexa.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e078b1456fb413203c2ebe1ace1f5a5d579020bbee95d7c7dcaad473ece99**
Documento generado en 16/12/2022 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01098-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de ISMAEL ALFONSO MONTERO CABAS, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$58.661.124,58 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida sobre la suma de \$54.087.132,76, desde el día de exigibilidad y hasta que se lleve a cabo el ~~pro~~ de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JULIAN ZARATE GÓMEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01104-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de FORTECH S.A.S., y en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES EDIFPROC S.A.S., por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 048-20

1. Por la suma de \$ 46.141.852.00.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~ago~~ pago de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01106-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal reivindicatoria promovida por CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS contra EDGAR ASDRUBAL BRICEÑO GÓMEZ.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días. Art. 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$25.800.000,00 Mcte. Art 590 del C.G.P

Se reconoce personería a la Dra. VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2a92977ef22e9531859510a8de4563ae13e4b7e50e64f2562dd6225c31756f**

Documento generado en 16/12/2022 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01109-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de FREDY ALONSO BAQUERO LOPEZ Y BRAYAN ALONSO BAQUERO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 39.976.487 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida sobre la suma de \$ 33.626.638, desde el día de exigibilidad y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, comoapoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-01111-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2e424b23e2ad3cd8052c42e026854662f1578f92b796fe1b1f899c35959aa9

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Documento generado en 16/12/2022 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019–00808-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral 2 auto de 06 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la terminación del proceso es respecto de todos los demandados SI 99 S.A., JULIO ARMANDO CAICEDO BARRETO y LIBERTY SEGUROS S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41dfaa0148a7631b60775108d22daebeedc38e65dcc857141b75fc66324d98**
Documento generado en 16/12/2022 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019-00902-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 AM, del día 21 del mes de JUNIO del año 2023, para que tenga lugar la audiencia programada en auto de fecha 12 de mayo de 2022.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9ba13792a694c72f94e02e61aa34b8b2f7fb2e9eb96b697d2dd25d3865c382**
Documento generado en 16/12/2022 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00819-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por cumplimiento al objeto de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d518bc0bc1edfed728009fe44c599f3bfb0794bae9fff02aa737caf9764d75f**
Documento generado en 16/12/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2020-00846-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. Ilse Sorany García Bohórquez como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6e9926b5c119708bf29bd92743adcce7c2a6feb99f6906d974d17f1fa86952**
Documento generado en 16/12/2022 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2020-846

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Total	\$ 1.000.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2020-00877-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente BANCOLOMBIA.

Por secretaría, córrase el traslado de la liquidación del crédito aportada en escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34f0b69c5b7933cc5c45755f3c3e62b3bdd6d09a5d69ae81f29a8033fc6f8d7**

Documento generado en 16/12/2022 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2019-363

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 10.500.00
Total	\$ 1.010.500,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2018–00638-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1aefdaf5fd54c9ad8e1e82ab7c6d774931b81f934a48263229dfcd4423b0a2**
Documento generado en 16/12/2022 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2018-638

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$ 90.000,00
Total	\$ 90.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2018-00865-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, por secretaria hágase el desglose de la documental solicitada por la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39720bc463e7715a782e20c7514dd6c10e98d7c3c29a7b1c082b8a07a67b719e**

Documento generado en 16/12/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2018-865

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$ 500.000,00
Total	\$ 500.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019-00363-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b43fa6183650c197714ff12302cdd72c93676c35305f6acd440be50220e845**
Documento generado en 16/12/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2019-363

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Total	\$ 2.500.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00127-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.
Por secretaría, córrase el traslado de la liquidación del crédito aportada en escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b036cf00e5936862f1f868ba2ad4016bb9d3a323d33bee6f50fd02caf7cc6b2b**
Documento generado en 16/12/2022 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2022-127

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 450.000,00
Total	\$ 450.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00126-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría, córrase el traslado de la liquidación del crédito aportada en escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9622713fbe19a61ab1ade3d67b55e217496fb1c28cd0f54438c65ef71d0f6c**
Documento generado en 16/12/2022 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2022-00126

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Total	\$ 1.100.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00210-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría, córrase el traslado de la liquidación del crédito aportada en escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba90e2290fad9f5131fd51d10f5a3577003cb9d2393341f73f0a8b98e3c60da1**
Documento generado en 16/12/2022 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2022-210

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Total	\$ 1.000.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01197-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6ef145c77bd7f700f7dd5b74b3735ae6d15bfbfe88565c24fea17be13a4d4e**
Documento generado en 16/12/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-1197

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Total	\$ 1.000.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01291-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado por secretaría.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce6f7eeacf9ca022bb321c20a249501a3d78034bc7bb9d377be7bc9a54fa351**
Documento generado en 16/12/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-1291

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 11.000.00
Total	\$ 1.111.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00819-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por cumplimiento al objeto de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d518bc0bc1edfed728009fe44c599f3bfb0794bae9fff02aa737caf9764d75f**
Documento generado en 16/12/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00954-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd128098e85e5cb19f232cbdd5ef9ce7ac6bae4d794d51125c37de73699dc838**

Documento generado en 16/12/2022 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-954

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha Dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Total	\$ 1.000.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00036-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor el 26 de agosto de 2022 se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c7c08578b327fa5418ea728545a1e9e9459667b15ab58d0bff78633d6193a3**

Documento generado en 16/12/2022 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2022-36

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 450.000,00
Notificaciones	\$ 35.710.00
Total	\$ 485.710.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01139-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría, córrase el traslado de la liquidación del crédito aportada en escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada6f6b1085a3cc43c6146c7ce8bf1c30c194d30d8e99c270b147e387f498657**
Documento generado en 16/12/2022 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-1139

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 5.950.00
Total	\$ 1.105.950,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00270-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría, córrase el traslado de la liquidación del crédito aportada en escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb064b70669d26bda0c8664bcacdf052ea9689beab5a78a8fc2e16b4893817bb**

Documento generado en 16/12/2022 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-270

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Notificaciones	\$ 7.500.00
Total	\$ 1.507.500,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00786-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7074cff13dff6b3a32e922d53c1663c29711e3a0c326ab2a36b4c5a70d6d428c**

Documento generado en 16/12/2022 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-786

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 30.335.00
Registro Instrumentos Públicos	\$ 40.200.00
Total	\$ 1.170.535.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019-00894-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 AM, del día 28 del mes de JUNIO del año 2023, para que tenga lugar la audiencia programada en audiencia de fecha 04 de agosto de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4bb24beef8f94d345794f792c09d66f16c77a1809b2b22757a4ee0a8c1f029**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019–01067-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 11:00 AM, del día 01 del mes de JUNIO del año 2023, para que tenga lugar la audiencia programada en auto No. 4 dictado en audiencia de fecha 01 de julio de 2022.

De otra parte, por secretaría requiérase a la entidad Scotiabank Colpatria S.A., en los términos solicitados en escrito que antecede. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3721f3814e510ebeed58ab88c424c39b967837d893e99e680a09bc0897b8369c**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00051-00

Se reconoce personería a la Dra. Ilse Sorany García Bohórquez como apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34677a6b17f818a04ea597d7272d198dae54adfbfce7e41b395714c9c02cf4c**

Documento generado en 16/12/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00995-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2022, artículo 148 y 463 del C.G.P, y como quiera que el (los) documento(s) allegados con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago acumulado por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de INMOBILIARIA OSPINA Y CIA S.A.S. y en contra de EDGAR TIBERIO TOBO BARON, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL CAPITAL DE LAS SIGUIENTES CÁNONES DE ARRIENDO

1. Por la suma de \$ 55.138.012 M/cte, correspondiente al capital del canon de arriendo comprendidos desde marzo de 2022 y hasta agosto de 2022.

2. Por la suma de \$ 7.297.404 M/cte, correspondiente a los valores indemnizados y pagados a órdenes de la sociedad NELECASA S.A.S por concepto de cuotas de administración comprendidos desde marzo de 2022 y hasta agosto de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas. Secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

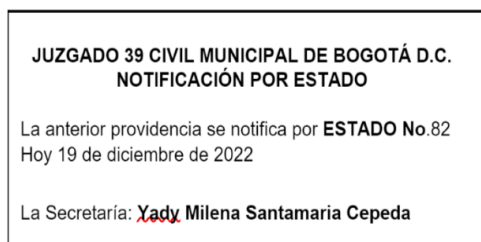
Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (3)

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa8affdba4f05367930463b792347853c3fd5fce2a0195c94874552fbbb3e24**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01155-00

Se tiene por notificado en debida forma a CARDENAS CARDENAS MARLEN, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b162ee159e1af73c81add2f331c67dd5b5a9aae5e723440dc355c4c1aa66f5a**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01248-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría ofíciase en los términos solicitados. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06013c411629bf4310c1ad25960122b3b960b8bc89bed75aa8546e97344a4653**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01311-00

Vencido el término del edicto emplazatorio ordenado en auto de fecha 14 de enero de 2022 y de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 9:00 AM, del día 26 del mes de JUNIO del2023, para practicar la diligencia de inventarios y avalúos.

Se reconoce personería al abogado Elkin Ferney Otálvaro Hernández como abogado sustituto, en los términos y para los efectos de la sustitución presentada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebecd22cab931288e688af22467bc8e677b15645b745684126189fa6ad99b3c0**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00266-00

Previo a tener por notificado a la parte demandada, la parte actora deberá aportar el certificado positivo de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7afe339dc71d412c7ed14b6cc11769c0f7817dbe4e8e8281be48bc613e4845**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00396-00

Téngase en cuenta que se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas FPO-357, por lo que se ordena la aprehensión y posterior secuestro.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que se sirva aprehender el automotor antes referido, haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4386c6c0fc1497807854288ac4d33d1f79ba86d71b02d3e398a088dbaeb3240**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00396-00

Se tiene por notificado en debida forma a FERNANDO BENIGNO SANCHEZ BLANCO, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8be9f9e826d711a8aa259a8b2e605c7a3af5d5251aaf11ba4d06b1415f5347**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal (restitución de inmueble)
1100140030392022 – 00432 00

I. ASUNTO A TRATAR:

Se tiene por notificado en debida forma a Q1A S.A.S., (Ley y 2213 del 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Superado el trámite del presente asunto, procede el Despacho a proferir sentencia de única instancia.

II.

ANTECEDENTES

La demanda

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió, previo reparto, a este Juzgado, La sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A., instauró demanda contra Q1A S.A.S., para que previos los trámites propios del proceso verbal, se declare la terminación de los contratos de arrendamiento celebrados el 17 de mayo de 2016 y 07 de abril de 2016, respecto de los bienes muebles identificados como LICENCIA DE LABVIEW, EQUIPOS ELECTRONICOS CABLE 68 POS, CABLE 68 POS, SHC68-68 RDIO CABLED-TYPE POWER CORD DISPLAY PORT TO VGA, 4 CONECTORES ELECTRONICOS SHIELDED, NI ACADEMIC SITE LICENCE, NI PXI CORE 15-4400E2,7 GHZ DUAL CORE, NI PXI-7852RVIRTEZ LX-50 R SERUES MULTIFUNCION RIO NI PXIE6356X SERIESDAQ24 DIO1, 25MS/S/CH SAMPLIG RATE, PXIE 1071 4 SLOT3 U PXIEXPRES SCHASSIS, STANDARD SERVICE PROGRAM FOR PXI SYSTEM y del vehículo de placas ISU-591.

En consecuencia de ello, se declare la terminación de contrato de arrendamiento y se ordene la restitución de los bienes antes referidos a favor de la parte actora y la respectiva condena en costas a la parte demandada.

Los hechos

Como fundamento fáctico, la demandante indica que el día 17 de mayo de 2016, se celebró un contrato de arrendamiento con la sociedad demandada respecto de los bienes muebles antes identificados por el término de inicial de sesenta (60) meses, obligándose acancelar inicialmente un canon de arrendamiento mensual por valor de \$1.908.134.00 y \$1.146.453.00.

III. ACTUACION PROCESAL

La anterior demanda correspondió por reparto a este estrado judicial, quien la admitió mediante providencia del 21 de julio de 2022 y ordenó correr el traslado de la demanda por el término legal, así como la notificación al extremo pasivo.

Contestación

Del auto admisorio, el demandado se notificó en legal forma según lo dispone el artículo 8 de la Ley y 2213 del 2022, y corrido el termino guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Presupuestos procesales

Habida cuenta que, conforme a la cuantía, a la ubicación del inmueble y a la vecindad de las partes, la competencia estuvo bien radicada en este Despacho judicial, así mismo, se observa que las partes son sujetos de derecho y tienen capacidad para actuar, no observa causal de nulidad que afecte la actuación, por lo tanto, es del caso proferir sentencia sin oposición.

Planteamiento del problema

Pretende la sociedad demandante, a través de la presente acción, que se declare la terminación de los contratos de arrendamiento y la restitución respecto de los bienes muebles ubicados en esta ciudad.

Solución al problema planteado

El numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., señala que *“si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Para el sub judice, se observa que se allegaron pruebas documentales idóneas de los contratos de arrendamiento base de la presente acción, los cuales dan constancia de la existencia de los elementos esenciales del mismo, así como la descripción de los bienes arrendados que sirven de fundamento a los hechos de la demanda, aunado a ello, la entidad demandada no se opuso a la demanda toda vez que no ejerció el derecho de contradicción que la ley contempla.

Así las cosas, y como quiera que la causal de restitución esgrimida por la parte actora es suficiente tanto legal como contractualmente para solicitar la terminación del negocio jurídico, por lo que se accederán a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y nueve Civil municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADOS los contratos de arrendamiento suscritos entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. y Q1A S.A.S., suscritos el 17 de mayo de 2016 y 07 de abril de 2016, respecto de los bienes LICENCIA DE LABVIEW, EQUIPOS ELECTRONICOS CABLE 68 POS, CABLE 68 POS, SHC68-68 RDIO CABLED-TYPE POWER CORD DISPLAY PORT TO VGA, 4 CONECTORES ELECTRONICOS SHIELDED, NI ACADEMIC SITE LICENCE, NI PXI CORE 15-4400E2,7 GHZ DUAL CORE, NI PXI-7852RVIRTEZ LX-50 R SERUES MULTIFUNCION RIO NI PXIE6356X SERIESDAQ24 DIO1, 25MS/S/CH SAMPLIG

RATE, PXIE 1071 4 SLOT3 U PXIEXPRES SCHASSIS, STANDARD SERVICE PROGRAM FOR PXI SYSTEM y del vehículo de placas ISU-591, por la causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento y los que se lleguen a causar hasta la restitución de los bienes dentro de los términos establecidos en los contratos y los que se lleguen a causar hasta la restitución de los mismos.

SEGUNDO. ORDENAR al arrendatario Q1A S.A.S. a restituir los bienes antes referenciados a LEASING BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (5 días) contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO. ORDENAR si la restitución no se cumple en el término ordenado, el LANZAMIENTO del arrendatario Q1A S.A.S., para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00. **Liquidense.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba889a3da1af968c54c4cb3ddf7747cb71f4c1beb5c21ebf0c3d373245365793**
Documento generado en 16/12/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00522-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por haberse cumplido el objeto del presente trámite.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e58b9ba5a55ab723e1cc2f3f78e7e360aff030d6e33bfe8ac2228dcd04df96**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:16 PM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00695-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 19 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el numero correcto del pagaré es 1080349 y no como allí se indicó, además de incluir como sujeto pasivo a la sociedad GRUPO FL7 SAS.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8328af120923cd3c1eccbcea057b308ce002c629605548fdab3d8fa6b6091b21**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00729-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por haberse cumplido el objeto del presente trámite.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

Oficiese al PARQUEADERO CAPTUCOL ubicado en el KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA - MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE al correo electrónico CAPTUCOL@GMAIL.COM para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

(U) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9b387f4bb900019ca1958e35a9ef417b335030bbb3666ab3f10faef2118600**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022–00776-00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá allegar la póliza debidamente suscrita por su tomador.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182a0d6b8331fb9ab0a9d98d43d7631c1b16262e17bb21f9c3109900eb352**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

1100140030-39-2022-00807-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

**(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638713aca885f7410c470fe0c76f10d7cc4d7731269fc80acca8ea51e79565c1**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00907-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Así mismo, se ordena la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01658fb248e91afa9b4dce42bff6b64992b19f7a4668b63725b187fb2548304a**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00950-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto inadmisorio de fecha 13 de octubre de 2022, pues no se aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf465e00540b71485c62475df4dfccb48bbfec6f44b9c0da4ef1b6590257c5**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00966-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por MARIO TRIVIÑO ROMERO, MARTHA JANNETH TRIVIÑO ROMERO, JOSE ANGEL TRIVIÑO ROMERO contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE TRIVIÑO CLAVIJO: Blanca Myriam Triviño Penagos, Avelina Triviño Penagos, María Del Carmen Triviño Penagos, José Francisco Triviño Penagos, Jorge Enrique Triviño Triviño Penagos, Víctor Manuel Triviño Penagos, Rafael Triviño Penagos, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE TRIVIÑO CLAVIJO.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA USUCAPIÓN, además de los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE TRIVIÑO CLAVIJO: Blanca Myriam Triviño Penagos, Avelina Triviño Penagos, María Del Carmen Triviño Penagos, José Francisco Triviño Penagos, Jorge Enrique Triviño Triviño Penagos, Víctor Manuel Triviño Penagos, Rafael Triviño Penagos, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE TRIVIÑO CLAVIJO.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50C-165271. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería a la Dra. MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTIZ como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0780769b6e41c3f8499d5e061aee4105e71185a73aefcd06b80ebcd7fdc7fd**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2017-00728-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y dada su procedencia, se concede la prórroga por el término de diez (10) días, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de agosto de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a9fab74c21e9c671fe14676caf3501767597b21690852bc2d5a7a58c3967a1**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2017-00986-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce50818a78b1f4b8542fff68ce6d5beaa5e8715db834b395ebf1c59833e669d3**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

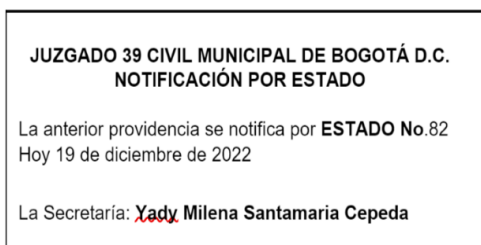
1100140030-39-2018-00186-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1 dictado en audiencia de fecha 11 de agosto de 2022, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6951d0d52ec43e519cc0483ec3a799f5c61df7e7ff440be9b42cf85bbdd99d72

Documento generado en 16/12/2022 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2020-00074-00

Se reconoce personería a la Dra. DANIELA MEDINA MORENO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder sustituido.

Requírase a la apoderada judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de agosto de 2022, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64201b4b89dccd374f1f920a24181c7acf6f242bb32bbc87fa4438473904da37**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00326-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 11:00 am, del día 30 del mes de enero del año 2023, para que tenga lugar la audiencia programada en auto de fecha 25 de mayo de 2022.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1130897acbe78e80cb9a40caceb7ae44f301b0f68fbecfea5c915f0fee7d35ec**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:22 PM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00839-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 AM, del día 22 del mes de JUNIO del año 2023, para que tenga lugar la audiencia programada en audiencia de fecha 05 de agosto de 2022.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0d7e533a07754cbf5f336ac6df8c303196f1c66cddc2e18270d0bd88c7979d**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:11 PM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00955-00

Al tenor de lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal y parcial que a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. operó por la suma de \$ 59.148.843.00, valor que se abonó para las obligaciones que constan en el Pagaré No. 540091509 arrimado como base de recaudo por la entidad aquí demandante Bancolombia S.A.

En consecuencia y para todos los efectos legales, se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogataria parcial del derecho subrogado por Bancolombia en cuanto al pagaré No. 540091509.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P. En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada ORGANIZACIÓN PRAGMA DE COLOMBIA S.A. y GERMAN ROJAS RODRIGUEZ, se encuentran satisfechas por virtud del pago total únicamente de la porción de la obligación a favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ORGANIZACIÓN PRAGMA DE COLOMBIA S.A. y GERMAN ROJAS RODRIGUEZ.

TERCERO: Se ordena continuar con la ejecución por la porción en la cual se subrogó el FNG – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien es la parte activa de la porción que continuará vigente dentro del proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a051943f6215e8a08287147ed6fa16fe9b7cb027c0916187361801dfdb95c67d**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00511-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, córrase traslado por secretaría.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f444d1c22ebe67ded24dd771e1e82e68394797b009384322788f4264bb74daf5**
Documento generado en 16/12/2022 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-511

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 1.000.000.00
Total	\$ 1.000.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2018–00078-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c022c2e18126ff98cef5e77ecdb52014ef49b1b89052ef032da29a392e2e52**

Documento generado en 16/12/2022 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 58-2018-78

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Total	\$ 200.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00861-00

Téngase en cuenta la caución allegada por la parte demandante, en consecuencia, se DISPONE:

Ordenar la inscripción de la demanda de la referencia en el FMI 50C-1471187, de propiedad del demandado LUIS FELIPE POVEDA FLOREZ. Ofíciase.

De la presente providencia, por secretaría remítase copia con destino al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8378deb5167bbb84d54d4b488690c5e836c80d2538ecf70ca183780d0447492d**

Documento generado en 16/12/2022 01:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00861-00

Téngase en cuenta la caución allegada por la parte demandante, en consecuencia, se DISPONE:

Ordenar la inscripción de la demanda de la referencia en el FMI 50C-1471187, de propiedad del demandado LUIS FELIPE POVEDA FLOREZ. Ofíciase.

De la presente providencia, por secretaría remítase copia con destino al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8378deb5167bbb84d54d4b488690c5e836c80d2538ecf70ca183780d0447492d**

Documento generado en 16/12/2022 01:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2017-01366-00

Del escrito que antecede que da cuenta de la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, téngase por notificada a la señora MALORY ESTEPHANY PARRA OROZCO, QUIEN REPRESENTA LEGALMENTE A SU HIJA MENOR DE EDAD CAMILA SUAREZ PARRA, HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR CAMILO SUAREZ CRUZ (Q.E.P.D). sin que contestara la demanda o propusiera algún medio exceptivo.

De otra parte, como quiera que ya se encuentra integrado el contradictorio, de la excepción propuesta por la curadora que representa a los indeterminados, córrase traslado a la parte actora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, por secretaria procédase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

HMR^u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ad0cd11901b35a59f5b689c630f07ddecc5ecd303fbbe2cc2ebff1db7c059**
Documento generado en 16/12/2022 11:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

039-2017-01366-00 CONTESTO CURADOR - SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 9:39

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

CONTESTO CURADOR - 2017-01366-00 J 39CMPL INTERRUPCION.docx.pdf;

Buenos días

En mi calidad de curador ad-litem, de manera comedida me permito adjuntar contestación demanda y solciitud gastos proceso 039-2017-01366-00. Sírvase acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2017-01366-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

EJECUTADO: CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por BBVA COLOMBIA en contra de mis representados HEREDEROS INDETERMINADOS de CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d.

A LOS HECHOS

1°. - Es una afirmación de la ejecutante con respaldo en el título valor pagaré No. M026300110234000469600260683 en el cual se encuentran la INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ anexo a la demanda. (carpeta 01 fl. 15 proceso virtual)

2°. - Es una afirmación de la actora con respaldo en el título valor Pagaré No. M026300000000104795000311243 y CARTA DE INSTRUCCIONES anexos a la demanda. (carpeta 01 fls. 16 y 17 proceso virtual).

3°. - Es una afirmación de la actora con respaldo en el título valor Pagaré No. 00130262-5000186604 y CARTA DE INSTRUCCIONES anexos a la demanda. (carpeta 01 fls. 18 a 21 proceso virtual).

Adviértase que se incurrió en error al mencionar la fecha de creación y la de vencimiento, estas que fueron invertidas.

4°. - Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

5°. - Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

6° Es cierto los títulos valores objeto de recaudo pagarés Nos. M026300110234000469600260683, M026300000000104795000311243 y

039-2017-01366-00

00130262-5000186604 reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

4°. - Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

5°. - Es cierto, el instrumento base de recaudo reúne las exigencias del Canon Comercial y artículo 422 del Código General del Proceso.

6°. - Es cierto, así se extrae del memorial poder adjunto al libelo. (carpeta 01 fl. 4 proceso virtual)

EXCEPCIONES DE MERITO

Cumple precisar que, los instrumentos objeto de recaudo cuyas obligaciones se alude encuentran en mora, en principio, impone proponer la excepción de prescripción dada la data de exigibilidad de cada uno de ellos.

Veamos:

PAGARE	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	PRESCRIBIRIA
M026300110234000469600260683	13-oct-17	14-oct-17	14-oct-20
M0263000000000104795000311243	13-oct-17	14-oct-17	14-oct-20
00130262-5000186604	13-oct-17	14-oct-17	14-oct-20

No obstante, para el efecto, se tiene en cuenta por la suscrita:

- La demanda fue presentada a reparto el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017) como consta en ACTA DE REPARTO SECUENCIA 118280 visible a folio 59 carpeta 01 proceso virtual.
- El ejecutado CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d., falleció el 15 de noviembre de 2017 según REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial 09466982 de la Notaria Setenta y Uno del Circulo Notarial de Bogotá.

Ahora bien, el Código General del Proceso, enseña:

“Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: "1. **Por muerte**, enfermedad grave o privación de la libertad **de la parte** que **no haya estado actuando** por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.” (Resaltado propio)

De donde se colige, que el presente asunto conforme se dispuso en auto de 18 de julio de 2019, fue interrumpido a partir del 15 de noviembre de 2017, data ésta en que ocurrió el hecho generador de la interrupción, esto es, el

fallecimiento del ejecutado y reanudo con la notificación a la suscrita, acto procesal que se surtió en los términos del Decreto 806 de 2020 el 25 de marzo de 2022.

De otra parte, el referido artículo precisa:

*“[...] La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. **Durante la interrupción no correrán los términos** y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”*
(Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, al no tener comunicación con la parte ejecutada no me es posible formular excepciones de mérito que derrumben parcial o totalmente las pretensiones de la actora.

De otra parte, los instrumentos base de recaudo – PAGARES Nos. M026300110234000469600260683, M026300000000104795000311243 y 00130262-5000186604, reúnen las exigencias de los artículos 621, 622, 709, 711 del Código de Comercio, 422 y s.s. del Código General del Proceso.

De esta forma dejo contestada la demanda, dentro del término otorgado para la ley para tal fin.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La obrante en el expediente.

DERECHO

Invoco los artículos 621, 622, 709, 711 del Código de Comercio, 422 del C.G.P., y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Ejecutante. –

BBVA COLOMBIA.

La aportada en la demanda.

Ejecutado. -

HEREDEROS INDETERMINADOS de CAMILO SUAREZ CRUZ.

Desconozco interesados en el presente asunto.

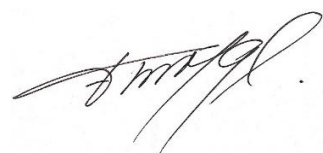
La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad.

Móvil: 310 211 3486

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com

En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, envió esta contestación a los correos electrónicos gatonegro@hotmail.com, notificacionesjudiciales@aecsa.co y marlenebautista@yahoo.es

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2017-01366-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

EJECUTADO: CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014¹ concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

¹ M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2016–00532-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no se ha corrido el respectivo traslado, en atención al trabajo de partición allegado al despacho el pasado 2 de septiembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P, del mismo córrase traslado por el término de 5 días a los interesados. Una vez vencido el término ingresar al despacho para impartir su aprobación si fuera del caso.

Respecto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería a la Doctora DIANA MARIA NOREÑA CASALLAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.006.948, como apoderada de WILMAR ESNEIDER CALDERÓN MURCIA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

**NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe31575eced5cb6591c09b8914ba3877b1cdf0a238a31c60d2af1cf0020a745**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso de Sucesión Testamentario de OLGA CALDERON PEREZ – 0532-2016

yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com>

Mar 09/08/2022 16:39

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mejiacor@hotmail.com <mejiacor@hotmail.com>

Buenas tardes.

Me permito enviar nuevo trabajo de particion en acatamiento a lo dispuesto por Su Señoria y lo ordenado por la DIAN.

El mismo esta firmado por ambos apoderados que estamos reconocidos en el presente asunto, a quien le envio éste radicado simultaneamente con el radicado dirigido a Su Señoria.

Cordialmente,

Yolanda S. Calderòn Villamizar.

Tel. 311 5146222

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

**Referencia: Proceso de Sucesión Testamentario de OLGA CALDERON PEREZ
- 05-32-2016**

TRABAJO DE PARTICIÓN

Respetado señor Juez:

NESTOR GERMÁN MEJÍA VARGAS y YOLANDA STELLA CALDERÓN VILLAMIZAR, abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de apoderados de los herederos testamentarios de la causante, OLGA CALDERON PÉREZ, por medio del presente escrito procedemos a presentar TRABAJO de PARTICIÓN en forma conjunta, de conformidad con lo ordenado por Su Señoría, en acatamiento con los requerimientos de la DIAN, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES.

1.1- La causante OLGA CALDERON PÉREZ falleció en Bogotá el día 02 de diciembre de 2013, de conformidad con el certificado de defunción anexo al proceso, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá.

1.2- La señora OLGA CALDERON PÉREZ permaneció soltera hasta el día de su muerte, no procreo ni adoptó hijo alguno y fue única hija de padres y abuelos ya fallecidos.

1.3- La señora OLGA CALDERON PÉREZ, otorga testamento, mediante escritura 3054 del 20 de septiembre de 2006 de la notaria 47 del círculo de Bogotá.

1.4- Mediante el aludido testamento, la mencionada causante, designa como herederos testamentarios a: BETTY VALBUENA CALDERON, identificada con la CC No 20.155.186 de Bogotá, ROSALINA MATIZ TRIANA, identificada con la CC No 20.121.138 de Bogotá, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, identificada con la CC No 20.138.799 de Bogotá, JEIMMY JOHANNA CALDERON LEON, identificada con la CC No 1.077.967.665 de Villeta, WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA, identificado con la CC No 1.077.974.421 de Villeta, MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA identificado con la CC No 20.311.445 de Bogotá.

1.5- Igualmente la causante Olga Calderón Pérez, mediante la aludida escritura contentiva del testamento, designa como herederos

testamentarios a: Diana Calderón Rodríguez, identificada con la CC No. 20.155.186 de Bogotá, Laura Calderón Escobar, identificada con la CC No. 1.144.094.385 de Cali, Juan Alejandro Calderón Carrero, identificado con la CC No. 1.144.077.808 de Cali, Andrés Felipe Calderón Carrero, identificado con la CC No. 1.005.964.809 de Cali, y José Miguel Calderón Carrero identificado con la CC No. 1.144.104.738 de Cali.

1.6- Mediante auto de fecha cinco (5) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se dá apertura al proceso de sucesión testada del Olga Calderón Pérez, y a su turno se reconocen como herederos testamentarios a BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, JEIMMY JOHANNA CALDERON LEON, WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA, y MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ MORA.

1.7- Mediante auto de fecha 11 de julio del 2017, se reconocen como herederos testamentarios a: Diana Calderón Rodríguez, Laura Calderón Escobar, Juan Alejandro Calderón Carrero, Andrés Felipe Calderón Carrero, y a José Miguel Calderón Carrero.

1.8- El Dr. NESTOR GERMAN MEJIA VARGAS, funge dentro del presente asunto, en su calidad de apoderado de los siguientes herederos testamentarios de la causante, señora OLGA CALDERON PEREZ, debidamente reconocidos dentro del plenario, a saber: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, JEIMMY JOHANNA CALDERON LEON, WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA, y MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA.

1.9- El Dr. NESTOR GERMAN MEJIA VARGAS, presenta inventarios y avalúos, los cuales son aprobados mediante auto de fecha 7 de marzo del 2017.

1.10- Previa solicitud de presentación de inventarios y avalúos adicionales, se programa diligencia para el día 8 de febrero del 2019, inventarios y avalúos adicionales que son aprobados mediante auto de fecha 11 de febrero del 2019.

1.11- En relación con el valor nominal que se asigna a las acciones de la sociedad denominada **CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA** cada una de ellas y las aquí denunciadas tiene un valor nominal de Mil pesos Mda. Cte (\$ 1.000), de conformidad con el requerimiento realizado por el Despacho judicial, de fecha 7 de noviembre del 2019, donde se solicita indicar el valor nominal de cada una de las acciones y la disposición a las partes de la respuesta dada ante tal requerimiento, aportándose el respectivo certificado de constitución y gerencia de la misma, donde se indica su valor nominal es de \$1.000, y como son sesenta (60) cuotas, dicha participación se avalúo por la suma de SESENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 60.000)

2. INVENTARIOS Y AVALÚOS APROBADOS

2.1.- INVENTARIOS Y AVALÚOS aprobados mediante auto del 7 de marzo del 2017:

Partida Primera.- Sesenta (60) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada **CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLET A y domicilio principal VILLET A CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$1.000) y como son sesenta (60) cuotas, dicha participación se avalúo por la suma de SESENTA MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta partida \$ **60.000.00**

Partida Segunda.- Saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Banco BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127. Son CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Vale esta partida..... \$ **441'970.202.59**

2.2.- INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES aprobados mediante auto de fecha 11 de febrero del 2019, y el cual se presentó en los siguiente términos:

Partida Primera: Se trata de sesenta (60) cuotas sociales de capital que la causante, Olga Calderón Pérez, tenía en la sociedad comercial denominada **CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, cuya composición de capital y distribución entre los socios conforme certificado de cámara de comercio de Facatativá, expedido el 26 de agosto del 2006 y protocolizado en la escritura 3054 del 20 de septiembre de 2006 y que no ha variado, es del siguiente tenor:

“CAPITAL Y SOCIOS: \$ 380.000 DIVIDIDOS EN 380 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1.000 cada una distribuidos así:

SOCIOS CAPITALISTAS.

01. Olga Calderón Pérez
Número de cuotas 60

Valor \$ 60.000

02. Diana Calderòn Rodríguez		
Número de cuotas 20	Valor	\$ 20.000
03. Juan José Calderòn Rodríguez		
Número de cuotas 20	Valor	\$ 20.000
04. Mauricio Camilo Calderòn Rodríguez		
Número de cuotas 20	Valor	\$ 20.000
05. Ana Graciela Calderòn Vallejo (Sic)		
Número de cuotas 60	Valor	\$ 60.000
06. Helena Calderòn Pérez		
Número de cuotas 200	Valor	\$ 200.000

“La causante durante su existencia no tuvo más bienes que sus 60 cuotas de capital de la sociedad CALDERON PEREZ Y CIA LTDA, de valor nominal \$ 1.000 pesos cada cuota social, sociedad que tenía unos activos representados en varios bienes raíces, varios de esos bienes fueron vendidos y la causante adquirió otros bienes raíces personalmente y dejó algunos dineros fruto de esas ventas y/o que le correspondieron cuando la sociedad enajenó a terceros algunos bienes raíces.

En otras palabras como su única fuente de ingresos fueron sus 60 cuotas de capital de la sociedad CALDERON PEREZ Y CIA LTDA, es de entender que los dineros dejados en los bancos y otros bienes los obtuvo con pagos hechos por ventas de activos de su porcentaje en la sociedad CALDERON PEREZ Y CIA LTDA, puesto que la causante no tenía profesión conocida, ni explotaba bienes distintos de los que testó, tampoco ocupó cargo público o privado que le permitiera obtener ahorros, distintos a los derivados de las 60 cuotas de capital de la sociedad CALDERON PEREZ Y CIA LTDA.

Para conocer la participación porcentual de la causante en los activos de la sociedad, se impone conocer los porcentajes de participación, para dicha operación se emplea la regla de tres, cuya hipótesis consiste en que si 380 cuotas es el 100% de esas 380 cuotas que porcentaje representan 60 cuotas, y ese resultado será la participación de la causante no solo en los activos sino en los pasivos, como regla de equidad.

Para obtener estos porcentajes se aplica la regla de tres donde la participación porcentual es igual a multiplicar las cuotas de participación por 100% y esto dividido por el total de las cuotas de capital, dá el porcentaje de participación ($X = CP \times 100\% / 380$).

Para efectos prácticos la causante participa del capital social de la sociedad CALDERON PEREZ Y CIA LTDA, en todas sus operaciones de ganancias y/o pérdidas con un porcentaje del 15.789% como lo indica éste cuadro:

SOCIOS CAPITALISTAS.

01. Olga Calderòn Pérez	
Número de cuotas 60	15.789%
02. Diana Calderòn Rodríguez	
Número de cuotas 20	5.263%
03. Juan José Calderòn Rodríguez	
Número de cuotas 20	5.263%
04. Mauricio Camilo Calderòn Rodríguez	
Número de cuotas 20	5.263%
05. Ana Graciela Calderòn Vallejo (Sic)	
Número de cuotas 60	15.789%
06. Helena Calderòn Pérez	
Número de cuotas 200	52.315%
 TOTAL	 99.680%

*Por consiguiente, para ésta diligencia de inventarios y avalúos, las 60 cuotas sociales de valor nominal un mil pesos (\$1.000) cada cuota social, las dejó avaluadas por su valor nominal, más no por su valor intrínseco, dado que no se cuenta con los balances anuales, para un valor de **\$ 60.000.000***

Partida Segunda: Se trata de VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... **\$ 11.270.120**

Partida Tercera: Se trata del GRUPO BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8 en cuenta de ahorros No. 38571789636, saldo por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA. CTE

Vale ésta partida..... **\$ 441.527.246**

Partida Cuarta: Se trata del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... **\$ 100.000.000**

Partida Quinta. Se trata de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N 241.00537-6 saldo por TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ **345.620**

Partida Sexta. Se trata del BANCO de BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4 en tipo de cuenta tradicional cuenta No. 640128575 el 50% correspondiente \$512.346, el otro 50% es de Maria del Rosario Fernández Mora. Son DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE.,

Vale ésta partida..... \$ **256.173**

Partida Séptima. Se trata del cincuenta por ciento (50%) del apartamento 108, Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Para efectos de ésta diligencian se avalúa el inmueble por valor catastral de 2017, en la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida en la suma de..... \$ **116.950.000**

Partida Octava. Se trata del cincuenta por ciento (50%) del Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada.

Para efectos de ésta diligencian se avalúa el inmueble por valor catastral de 2017, en la suma SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.

Valor de esta partida **\$ 7.745.000**

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS: \$ 738.049.159

PASIVOS.

Partida Primera: Se denuncian los impuestos catastrales de los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, conforme certificado por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... **\$ 1.801.000**

RESUMEN

i. Activos

Primera Partida	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000
Segunda Partida	\$ 11.270.120	\$ 71.270.120
Tercera Partida	\$ 441.527.246	\$ 512.797.366
Cuarta Partida	\$ 100.000.000	\$ 612.797.366
Quinta Partida	\$ 345.620	\$ 613.147.986
Sexta Partida	\$ 256.173	\$ 613.399.159
Séptima Partida	\$ 116.950.000	\$ 730.349.159
Octava Partida	\$ 7.745.000	\$ 738.094.159
TOTAL ACTIVOS		\$ 738.094.159”

ii. “Pasivos

Partida primera	\$1.801.000	\$ 1.801.000
-----------------	-------------	--------------

TOTAL PASIVOS:..... \$ 1.801.000

ACTIVO NETO..... \$ 736.248.159 ”

2.3. INVENTARIOS Y AVALÚOS INTEGRADOS

Unificando los inventarios y avalúos presentados por el Dr. Néstor Mejía y por parte de la Dra. Yolanda Calderón Villamizar, ambos debidamente aprobados, se integran en la siguiente forma:

Partida Primera.- Sesenta (60) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada **CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la escritura No. 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA-VILLET A y domicilio principal VILLET A CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de Un mil pesos (\$1.000), y como son sesenta (60) cuotas, dicha participación se avalúo por la suma de SESENTA MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta partida \$ **60.000.00**

Partida Segunda.- Saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127. Son CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Vale esta partida..... \$ **441.970.202,59**

Partida Tercera: Se trata de VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ **11.270.120.00**

Partida Cuarta: Se trata del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ **100.000.000.00**

Partida Quinta.: Se trata de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6 saldo por TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ **345.620.00**

Partida Sexta Se trata del 50% del saldo en el BANCO de BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4 en tipo de cuenta tradicional, Cuenta No. 640128575, sobre un total de \$512.346, dado que el otro 50% es de Maria del Rosario Fernández Mora. Son DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ **256.173.00**

Partida Séptima. Se trata del cincuenta por ciento (50%) del apartamento 108, Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante, en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora, mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011, Notaria 47 de Bogotá, a Jorge Enrique Vivas Moncada. Para efectos de ésta diligencian se avalúa el inmueble por valor catastral de 2017, en la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida en la suma de..... \$ **116.950.000.00**

Partida Octava. Se trata del cincuenta por ciento (50%) del Garaje No.08, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante, en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora, mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada.

Para efectos de ésta diligencian se avalúa el inmueble por valor catastral de 2017, en la suma SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.

Valor de esta partida \$ **7.745.000.00**

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS: \$ **678.597.115,59**

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

PASIVOS.

Partida Única: Se denuncian los impuestos catastrales de los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, de folios Nos. 50C-760525 y No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ **1.801.000.00**

VALOR TOTAL DEL PASIVO:..... \$ **1.801.000.00**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MDA, CTE.

VALOR DEL ACERVO BRUTO INVENTARIADO..... \$ 676.796.115.59

SON. SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS

3.- HIJUELA DE GASTOS.

3.1. Primera Hijuela de Gastos: Se determina por el valor a cancelar y pagar por concepto de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a saber:

3.1.1.- Valor declaración de renta año 2013	\$ 455.000
3.1.2.- Valor declaración de renta año 2014	\$ 410.000
3.1.3.- Valor declaración de renta año 2015	\$ 405.000
3.1.4.- Valor declaración de renta año 2016	\$ 397.000
3.1.5.- Valor declaración de renta año 2017	\$ 864.000
3.1.6.- Valor declaración de renta año 2018	\$ 32.000

Valor Primera Hijuela de Gastos..... **\$ 2.563.000**

3.2.- Segunda Hijuela de Gastos: Se determina por el valor a cancelar y pagar por concepto de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante requerimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de fecha 8 de abril del 2022, en virtud de la cual se pide presentación de la declaración de renta año gravable 2018 y sanciones de éste año, a saber:

3.2.1. Valor declaración de renta año 2018 (Ya denunciado
Primera hijuela por \$ 32.000)

3.2.2. Valor Sanción por Extemporaneidad.....	\$ 380.000
3.2.3. Valor Impuesto	\$ 211.000
3.2.4. Valor Intereses	\$ 173.000

Valor Segunda Hija de Gastos..... **\$ 764.000**

3.3.- **Tercera Hija de Gastos:** Se determina por el valor a cancelar y pagar por concepto de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para los años 2020 y 2021, a saber:

3.3.1.- Valor declaración de renta año 2020	\$ 500.000
3.3.2.- Valor declaración de renta año 2021	\$ 0.00

Valor Tercera Hija de Gastos..... **\$ 500.000**

3.4.- **Cuarta Hija de Gastos:** Se determina por el valor a constituir de la provisión a cancelar y pagar por concepto de la declaración de renta fracción año gravable 2022 en la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a saber:

Valor Cuarta hija de gastos **\$ 380.000**

3.5.- **Quinta Hija de Gastos:** Se determina por el valor de los honorarios cobrados por la contadora MARTHA ALEXANDRA MALAGON DUQUE, identificada con C.C. No. 51.726.645-2, por la realización de las liquidaciones que se realizaron de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para los años 2.013 al 2018, tasados por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MDA. CTE., la cual no ha sido cancelada a la fecha.

Valor Quinta Hija de Gastos..... **\$ 3.000.000**

Valor total Gastos **\$ 7.207.000**

4.- **ACERVO HEREDITARIO**

Según el inventario y avalúo presentados a su despacho el acervo hereditario liquido asciende a SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$ 676.796.115.59,) el cual se ha de distribuir conforme lo determina la escritura No. 3054 del 20 de septiembre de 2006 de la notaria 47 del circulo de Bogotá, y con los herederos de la causante Olga Pérez Calderón, adjudicatarios de las cuotas de la sociedad Pérez Calderón y los adjudicatarios de la cuenta de ahorros de la misma. En relación con los bienes inventariados en el acta de Inventarios Adicionales, y que se refieren a los frutos obtenidos por la causante de las utilidades de la Sociedad **CALDERON PÉREZ Y**

COMPAÑÍA LIMITADA, se adjudicarán a los herederos testamentarios a quienes Olga Calderón Pérez les adjudicó cuotas de la aludida sociedad, aclarando que dicho inventario adicional ya cuenta con su respectiva aprobación.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que del valor del acervo hereditario, que asciende a la suma de \$ 676.796.115,59, (donde ya se descontó el pasivo de - de \$1.801.000-), debe ser destinada una partida para el pago de las hijuelas de gastos, la cual asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 7.207.000).

Siguiendo los parámetros de la aludida escritura pública 3054 del 20 de septiembre de 2006 de la Notaria 47 del circulo de Bogotá, y las adjudicaciones testamentarias que plasmaron la voluntad de la causante OLGA CALDERÓN PÉREZ, la distribución de las hijuelas se realiza atendiendo la proporción adjudicada a cada heredero testamentario allí establecido por la causante, a saber:

1. En relación con las asignaciones de las cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, se harán las adjudicaciones conforme se establece en el testamento, en el siguiente orden:
 - a. A favor de BETTY VALBUENA CALDERON, la causante adjudica doce (12) cuotas sociales.
 - b. A favor de ROSALINA MATIZ TRIANA, la causante adjudica tres (3) cuotas sociales.
 - c. A favor de ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, la causante adjudica tres (3) cuotas sociales.
 - d. A favor de DIANA CALDERON RODRIGUEZ, la causante adjudica diez (10) cuotas sociales.
 - e. A favor de LAURA CALDERON ESCOBAR la causante adjudica diez (10) cuotas sociales.
 - f. A favor de JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO la causante adjudica cuatro (4) cuotas sociales.
 - g. A favor de JOSE MIGUEL CALDERON CARRERO la causante adjudica cuatro (4) cuotas sociales.
 - h. A favor de ANDRES FELIPE CALDERON CARRERO la causante adjudica cuatro (4) cuotas sociales.
 - i. A favor de MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA la causante adjudica diez (10) cuotas sociales.
2. En relación con las asignaciones del capital en la cuenta de ahorro o fiducia que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, tomando de común acuerdo entre los partidores como referente la cuenta de ahorros relacionada en la partida

segunda, es decir la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, se adjudicaran en la siguiente forma:

- a. A favor de WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA. el cinco (5%) del capital de la anunciada cuenta de ahorros.*
 - b. A favor de JEIMMY JOHANNA CALDERON LEON, el Tres (3%) del capital de la anunciada cuenta de ahorros.*
- 3. En relación con la denuncia de los Inventarios y Avalúos Adicionales, y que fueran aprobados mediante auto de fecha 11 de febrero del 2019, y en consideración a que provienen o son fruto de las utilidades de las sesenta (60) acciones sociales o cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, se harán las adjudicaciones proporcionalmente, respetando el número de cuotas adjudicadas a los herederos testamentarios, conforme se asigna en el testamento a saber:*
- a. BETTY VALBUENA CALDERON, con doce (12) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 20% sobre los frutos o utilidades de 60 cuotas adjudicadas a ella.*
 - b. ROSALINA MATIZ TRIANA, con tres (3) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 5% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a ella.*
 - c. ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, con tres (3) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 5% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a ella.*
 - d. DIANA CALDERON RODRIGUEZ, con diez (10) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 16.667% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a ella.*
 - e. LAURA CALDERON ESCOBAR con diez (10) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 16.667% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a ella.*
 - f. JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO con cuatro (4) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 6.667% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a él.*
 - g. JOSE MIGUEL CALDERON CARRERO con cuatro (4) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 6.667% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a él.*
 - h. ANDRES FELIPE CALDERON CARRERO con cuatro (4) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 6.667% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a él.*
 - i. MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA con diez (10) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 16.667% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a ella.*

4. Así mismo, se conformará una hijuela de deudas y una de gastos para suplir las partidas denunciadas como tales, las cuales se tomarán del capital en la cuenta de ahorro o fiducia que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, tomando, de común acuerdo entre los partidores, como referente la cuenta de ahorros relacionada en la partida segunda, es decir, la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, se adjudicaran en la siguiente forma:

i. Hijuela de deudas.....	\$ 1.801.000
ii. Hijuela de gastos	\$ 7.207.000

4.- LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA Y ADJUDICACIONES:

Teniendo en cuenta lo clausulado en la escritura No. 3054 del 20 de septiembre de 2006 de la Notaria 47 del Círculo de Bogotá, las adjudicaciones son como a continuación se enuncian:

4.1. HIJUELA PARA BETTY VALBUENA CALDERON

Le corresponde por adjudicación testamentaria a BETTY VALBUENA CALDERON la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 88 centavos. (\$ 126.990.427,88), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con doce (12) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLET A y domicilio principal, VILLET A CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican doce (12) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de DOCE MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **12.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON 28 Centavos (\$ 79.665.045,28), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **79.665.045,28**

Partida Tercera: Con la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS MDA. CTE. (\$ 2.254.024.00), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **2.254.024.00**

Partida Cuarta: Con la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MDA. CTE (\$ 20.000.000) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **20.000.000.00**

Partida Quinta.: Con la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MDA. CTE. (\$ 69.124), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **69.124,00**

Partida Sexta: Con la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 60 centavos, (\$ 51.234,60), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **51.234,60**

Partida Séptima. Con el veinte por ciento (20%) sobre el 50% del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSE MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRES FELIPE CALDERON CARRERO y MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código

Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho 20% del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble aquí adjudicado, se avalúa por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 23. 390.000) sobre el 50% que equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ 23. 390.000.00

Partida Octava. Con el veinte por ciento (20%) sobre el 50% del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.08, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICION. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho 20% del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble aquí adjudicado, se avalúa por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MDA. CTE (\$ 1. 549.000) y es sobre el 50% que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación \$ 1. 549.000,00

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ 126.990.427,88

4.2. HIJUELA PARA ROSALINA MATIZ TRIANA

Le corresponde por adjudicación testamentaria a ROSALINA MATIZ TRIANA la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON 97 centavos. (\$ 31.747,606,97), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con tres (3) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLET A y domicilio principal, VILLET A CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican tres (3) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de TRES MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **3.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 32 Centavos (\$ 19.916.261,32), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **19.916.261,32**

Partida Tercera: Con la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MDA. CTE. (\$ 563.506.00), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **563.506.00**

Partida Cuarta: Con la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA. CTE (\$ 5.000.000) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **5.000.000.00**

Partida Quinta.: Con la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MDA. CTE. (\$ 17.281.00), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **17.281.00**

Partida Sexta: Con la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 65 centavos, (\$ 12.808,65), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **12.808,65**

Partida Séptima. Con el cinco por ciento (5 %) del 50% del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 5% adjudicado, se avalúa por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 5.847.500) sobre el valor del 50% del inmueble que equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ **5.847.500.00**

Partida Octava. Con el cinco por ciento (5 %) del 50% del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.08, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura

libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 5 % aquí adjudicado se avalúa por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE (\$ 387.250.00) sobre el valor del 50% del garaje que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación	\$	387.250.00
VALOR TOTAL DE LA HIJUELA	\$	31.747.606,88

4.3. HIJUELA A FAVOR DE ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA

Le corresponde por adjudicación testamentaria a ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON 97 centavos. (\$ 31.747.606,97), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con tres (3) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETÁ y domicilio principal, VILLETÁ CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican tres (3) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de TRES MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación	\$	3.000.00
------------------------------	----	-----------------

Partida Segunda: Con la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 32 Centavos (\$

19.916.261,32), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **19.916.261,32**

Partida Tercera: Con la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SC x EIS PESOS MDA. CTE. (\$ 563.506.00), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **563.506.00**

Partida Cuarta: Con la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA. CTE (\$ 5.000.000) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **5.000.000.00**

Partida Quinta.: Con la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MDA. CTE. (\$ 17.281.00), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **17.281.00**

Partida Sexta: Con la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 65 centavos, (\$ 12.808,65), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **12.808,65**

Partida Séptima. Con el cinco por ciento (5 %) del cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de

0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 5% se avalúa por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 5.847.500) sobre el 50% del inmueble que equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ **5.847.500.00**

Partida Octava. Con el cinco por ciento (5 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.08, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 5 % se avalúa por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE (\$ 387.250.00) sobre el valor del 50% del garaje que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación \$ **387.250.00**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **31.747.606,97**

4.4. **HIJUELA A FAVOR DE DIANA CALDERON RODRÍGUEZ**

Le corresponde por adjudicación testamentaria a DIANA CALDERON RODRÍGUEZ la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 56 centavos. (\$ 105.825.356,56), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con Diez (10) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLET A y domicilio principal, VILLET A CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican diez (10) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de DIEZ MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **10.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 73 Centavos (\$ 66.387.537,73), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **66.387.537,73**

Partida Tercera: Con la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 33 CENTAVOS. (\$ 1.878.353,33), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **1.878. 353,33**

Partida Cuarta: Con la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MDA. CTE CON 67 CENTAVOS(\$ 16.666.666,67) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **16.666.666,67**

Partida Quinta.: Con la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON 33 CENTAVOS. (\$ 57.603,33), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **57.603,33**

Partida Sexta: Con la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 50 centavos, (\$ 42.695,50), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **42.695,50**

Partida Séptima. Con el dieciséis punto seis, seis, siete por ciento (16.667%) del cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 16.667% aquí adjudicado se avalúa por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 67 centavos (\$ 19. 491.666,67) sobre el 50% del inmueble que equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ **19. 491.666,67**

Partida Octava. Con el dieciséis punto seis, seis, siete por ciento (16.667%) del cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA

RUTH MATIZ DE PANQUEVA, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.08, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del dieciséis punto seis, seis, siete por ciento (16.667%) se avalúa por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33 Centavos (\$ 1. 290.833,33) sobre el 50% que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.oo)

Vale esta adjudicación \$ **1. 290.833,33**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **105.825.356,56**

4.5. HIJUELA A FAVOR DE LAURA CALDERON ESCOBAR.

Le corresponde por adjudicación testamentaria a LAURA CALDERON ESCOBAR la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 56 centavos. (\$ 105.825.356,56), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con Diez (10) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLET A y domicilio principal, VILLET A CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas

tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican diez (10) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de DIEZ MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **10.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 73 Centavos (\$ 66.387.537,73), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **66.387.537,73**

Partida Tercera: Con la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 33 CENTAVOS. (\$ 1.878.353,33), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **1.878. 353,33**

Partida Cuarta: Con la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MDA. CTE CON 67 CENTAVOS(\$ 16.666.666,67) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **16.666.666,67**

Partida Quinta.: Con la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON 33 CENTAVOS. (\$ 57.603,33), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **57.603,33**

Partida Sexta: Con la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 50 centavos, (\$ 42.695,50), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **42.695,50**

Partida Séptima. Con el dieciséis punto seis, seis, siete por ciento (16.667%) del cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRIGUEZ, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 16.667% aquí adjudicado se avalúa por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 67 centavos (\$ 19. 491.666,67) sobre el 50% del inmueble que equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ **19. 491.666,67**

Partida Octava. Con el dieciséis punto seis, seis, siete por ciento (16.667%) del cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: : BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRIGUEZ, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.08, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del dieciséis punto

seis, seis, siete por ciento (16.667%) se avalúa por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33 Centavos (\$ 1. 290.833,33) sobre el 50% que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación \$ 1. 290.833,33

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ 105.825.356,56

4.6. HIJUELA A FAVOR DE JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO.

Le corresponde por adjudicación testamentaria a JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 63 centavos. (\$ 42.330.142,63), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con cuatro (4) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETÁ y domicilio principal, VILLETÁ CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican cuatro (4) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de CUATRO MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ 4.000.00

Partida Segunda: Con la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCO Y CINCO MIL QUINCE PESOS CON 09 Centavos (\$ 26.555.015,09), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ 26.555.015,09

Partida Tercera: Con la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Con 33 centavos. (\$ 751.341,33), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8

Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ 751.341,33

Partida Cuarta: *Con la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MDA. CTE con 67 Centavos (\$ 6.666.666,67) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIENTO MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)*

Vale esta adjudicación \$ 6.666.666,67

Partida Quinta.: *Con la suma de VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON 33 centavos. (\$ 23.041,33), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)*

Vale esta adjudicación \$ 23.041,33

Partida Sexta: *Con la suma de DIECISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 20 centavos, (\$ 17.078, 20), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)*

Vale esta adjudicación \$ 17.078, 20

Partida Séptima. *Con el seis punto seis, seis, siete por ciento (6.667%) sobre el cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en*

compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 6.667 % adjudicado se avalúa por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 67 centavos (\$ 7.796.666,67) sobre el 50% del inmueble que equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ **7.796.666,67**

Partida Octava. Con el seis punto seis, seis, siete por ciento (6.667%) sobre el cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.08, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del seis punto seis, seis, siete por ciento (6.667%) sobre el cincuenta por ciento (50%) se avalúa por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33 Centavos (\$ 516.333,33) sobre el 50% que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación \$ **516.333,33**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **42.330.142,63**

4.7. **HIJUELA A FAVOR DE JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO.**

Le corresponde por adjudicación testamentaria a JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 63 centavos. (\$ 42.330.142,63), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con cuatro (4) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLET A y domicilio principal, VILLET A CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican cuatro (4) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de CUATRO MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **4.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCO Y CINCO MIL QUINCE PESOS CON 09 Centavos (\$ 26.555.015,09), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **26.555.015,09**

Partida Tercera: Con la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Con 33 centavos. (\$ 751.341,33), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **751.341,33**

Partida Cuarta: Con la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MDA. CTE con 67 Centavos (\$ 6.666.666,67) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **6.666.666,67**

Partida Quinta.: Con la suma de VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON 33 centavos. (\$ 23.041,33), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **23.041,33**

Partida Sexta: Con la suma de DIECISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 20 centavos, (\$ 17.078, 20), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **17.078, 20**

Partida Séptima. Con el seis punto seis, seis, siete por ciento (6.667%) sobre el cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 6.667 % adjudicado se avalúa por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 67 centavos (\$ 7.796.666,67) sobre el 50% del inmueble que equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ **7.796.666,67**

Partida Octava. Con el seis punto seis, seis, siete por ciento (6.667%) sobre el cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA,, sobre el Garaje No.08, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983

Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del seis punto seis, seis, siete por ciento (6.667%) sobre el cincuenta por ciento (50%) se avalúa por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33 Centavos (\$ 516.333,33) sobre el 50% que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación \$ **516.333,33**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **42.330.142,63**

4.8. HIJUELA A FAVOR DE ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO.

Le corresponde por adjudicación testamentaria a ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 63 centavos. (\$ 42.330.142,63), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con cuatro (4) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLET A y domicilio principal, VILLET A CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican cuatro (4) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de CUATRO MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **4.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCO Y CINCO MIL QUINCE PESOS CON 09 Centavos (\$ 26.555.015,09), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **26.555.015,09**

Partida Tercera: Con la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Con 33 centavos. (\$ 751.341,33), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **751.341,33**

Partida Cuarta: Con la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MDA. CTE con 67 Centavos (\$ 6.666.666,67) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIENTO MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **6.666.666,67**

Partida Quinta.: Con la suma de VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON 33 centavos. (\$ 23.041,33), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **23.041,33**

Partida Sexta: Con la suma de DIECISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 20 centavos, (\$ 17.078, 20), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **17.078, 20**

Partida Séptima. Con el seis punto seis, seis, siete por ciento (6.667%) sobre el cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA,, sobre

el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 6.667 % adjudicado se avalúa por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 67 centavos (\$ 7.796.666,67) sobre el 50% del inmueble que equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ **7.796.666,67**

Partida Octava. Con el seis punto seis, seis, siete por ciento (6.667%) sobre el cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.08, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del seis punto seis, seis, siete por ciento (6.667%) sobre el cincuenta por ciento (50%) se avalúa por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33 Centavos (\$ 516.333,33) sobre el 50% que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación \$ **516.333,33**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **42.330.142,63**

4.9. HIJUELA A FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA.

Le corresponde por adjudicación testamentaria a MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 56 centavos. (\$ 105.825.356,56), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: *Con Diez (10) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETÁ y domicilio principal, VILLETÁ CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican diez (10) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de DIEZ MIL PESOS MDA. CTE...*

Vale esta adjudicación \$ **10.000.00**

Partida Segunda: *Con la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 73 Centavos (\$ 66.387.537,73), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.*

Vale esta adjudicación \$ **66.387.537,73**

Partida Tercera: *Con la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 33 CENTAVOS. (\$ 1.878.353,33), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)*

Vale esta adjudicación \$ **1.878. 353,33**

Partida Cuarta: *Con la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MDA. CTE CON*

67 CENTAVOS(\$ 16.666.666,67) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **16.666.666,67**

Partida Quinta.: Con la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON 33 CENTAVOS. (\$ 57.603,33), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **57.603,33**

Partida Sexta: Con la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 50 centavos, (\$ 42.695,50), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **42.695,50**

Partida Séptima. Con el dieciséis punto seis, seis, siete por ciento (16.667%) del cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO y ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 16.667% aquí adjudicado se avalúa por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 67 centavos (\$ 19. 491.666,67) sobre el 50% del inmueble que equivale a

la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ 19.491.666,67

Partida Octava. Con el dieciséis punto seis, seis, siete por ciento (16.667%) del cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO y ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO, sobre el Garaje No.08, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del dieciséis punto seis, seis, siete por ciento (16.667%) se avalúa por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33 Centavos (\$ 1. 290.833,33) sobre el 50% que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación \$ 1.290.833,33

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ 105.825.356,56

4.10. **HIJUELA A FAVOR DE WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA.**

Le corresponde por adjudicación testamentaria a WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON 13 CENTAVOS, (\$ 21.648.110,13) equivalente al cinco por ciento (5%) del capital de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Banco BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, sobre el valor total de Cuatrocientos Cuarenta Y Un Millones Novecientos Setenta Mil Doscientos Dos Pesos Con Cincuenta Y Nueve Centavos, (\$ 441'970.202.59 m/cte), la cual se le paga con la siguiente adjudicación:

Partida Única: Con el cinco por ciento (5%) del capital que la causante Olga Calderón Pérez tenía como saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Banco BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, y donde dicho cinco por ciento (5%) sobre el valor total de Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones Novecientos Setenta Mil Doscientos Dos Pesos, Con Cincuenta y Nueve Centavos, (\$ 441.970.202,59 m/cte), porcentaje equivale a VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON 13 CENTAVOS, (

Vale esta adjudicación \$ 21.648.110,13

4.11. **HIJUELA A FAVOR DE JEIMMY JOHANNA CALDERON LEÓN.**

Le corresponde por adjudicación testamentaria a JEIMMY JOHANNA CALDERON LEON la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 08 Centavos (\$12.988.866,08), equivalente al tres por ciento (3%) del capital que la causante Olga Calderón Pérez tenía como saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Banco BANCOLOMBIA sobre un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$ 441'970.202.59 m/cte), suma que se le paga con la siguiente adjudicación:

Partida Única: Con el tres por ciento (3%) del capital que la causante Olga Calderón Pérez tenía como saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Banco BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, y donde dicho tres por ciento (3%) sobre el valor total de Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones Novecientos Setenta Mil Doscientos Dos Pesos, Con Cincuenta y Nueve Centavos, (\$ 441.970.202,59 m/cte), porcentaje equivale a DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 08 Centavos

Vale esta adjudicación \$ 12.988.866,08

5. **HIJUELA DE DEUDAS.-**

Se tiene como pasivo:

Partida Única: La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MDA. CTE.. debido a favor de la Secretaria de Hacienda e Bogotá, por concepto del impuestos catastrales de los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, conforme certificado por un valor de con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 y No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro ubicados en la ciudad de Bogotá.

Para pagar dicho pasivo, en favor de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, de común acuerdo los adjudicatarios manifiestan que se pague con el valor denunciado en la segunda partida del inventario y avalúo integrado, esto es con el Saldo existente en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS. En éste sentido de éste valor total, será descontado el valor denunciado como pasivo por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MDA. CTE.(\$1.801.000), a favor de la Secretaria de hacienda Pública de la ciudad.

VALOR TOTAL DEL PASIVO:..... \$ 1.801.000.00

6. HIJUELA DE GASTOS.

3.1. Primera Hijuela de Gastos: *La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 2.563.000), a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, valor a cancelar y pagar por concepto de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a saber:*

3.1.1.- Valor declaración de renta año 2013	\$ 455.000
3.1.2.- Valor declaración de renta año 2014	\$ 410.000
3.1.3.- Valor declaración de renta año 2015	\$ 405.000
3.1.4.- Valor declaración de renta año 2016	\$ 397.000
3.1.5.- Valor declaración de renta año 2017	\$ 864.000
3.1.6.- Valor declaración de renta año 2018	\$ 32.000

Para pagar dicho gasto, en favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de común acuerdo los adjudicatarios manifiestan que se pague con el valor denunciado en la segunda partida del inventario y avalúo integrado, éste es, con el Saldo existente en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Vale ésta adjudicación \$ 2.563.000

3.2.- Segunda Hijuela de Gastos: *La suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 764.000), a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN valor a cancelar y pagar por concepto de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante*

OLGA CALDERON PÉREZ, ante requerimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de fecha 8 de abril del 2022, en virtud de la cual se pide presentación de la declaración de renta año gravable 2018 y sanciones de éste año, a saber:

3.2.1. Valor declaración de renta año 2018 (Ya denunciado

Primera hijuela por \$ 32.000)

3.2.2. Valor Sanción por Extemporaneidad.....	\$ 380.000
3.2.3. Valor Impuesto	\$ 211.000
3.2.4. Valor Intereses	\$ 173.000

Para pagar dicho gasto, en favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de común acuerdo los adjudicatarios manifiestan que se pague con el valor denunciado en la segunda partida del inventario y avalúo integrado, ésto es, con el Saldo existente en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Vale ésta adjudicación \$ **764.000**

3.3.- **Tercera Hijuela de Gastos:** La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 500.000), a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, valor a cancelar y pagar por concepto de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para los años 2020 y 2021, a saber:

3.3.1.- Valor declaración de renta año 2020	\$ 500.000
3.3.2.- Valor declaración de renta año 2021	\$ 0.00

Para pagar dicho gasto, en favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de común acuerdo los adjudicatarios manifiestan que se pague con el valor denunciado en la segunda partida del inventario y avalúo integrado, ésto es, con el Saldo existente en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Vale ésta adjudicación \$ **500.000**

3.4.- **Cuarta Hija de Gastos:** La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 380.000), a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, valor a constituir de la provisión a cancelar y pagar por concepto de la declaración de renta fracción año gravable 2022 en la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

Para pagar dicho gasto, en favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de común acuerdo los adjudicatarios manifiestan que se pague con el valor denunciado en la segunda partida del inventario y avalúo integrado, esto es, con el Saldo existente en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Vale esta adjudicación **\$ 380.000**

3.5.- **Cuarta Hija de Gastos:** La suma de TRES MILLONES DE PESOS MDA. CTE., por concepto del valor de los honorarios cobrados por la contadora MARTHA ALEXANDRA MALAGON DUQUE, identificada con C.C. No. 51.726.645-2, por la realización de las liquidaciones que se realizaron de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para los años 2.013 al 2021, incluso fracción del año 2022, aún no cancelados a la fecha.

Para pagar dicho gasto, a favor de la contadora MARTHA ALEXANDRA MALAGON DUQUE, identificada con C.C. No. 51.726.645-2. de común acuerdo los adjudicatarios manifiestan que se pague con el valor denunciado en la segunda partida del inventario y avalúo integrado, esto es, con el Saldo existente en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Vale esta adjudicación **\$ 3.00.000**

Valor total Gastos \$ 7.207.000

7. COMPROBACIÓN

Vale el activo	\$ 678.597.115,59	
Valor líquido partible de la herencia (Menos pasivo \$1.801.000)	\$ 676.796.115,59	
Menos valor Hija de Gastos (\$ 7.207.000)	\$ 669.589.115,59	\$ 669.589.115,59

ADJUDICACIONES:

Hija de BETTY VALBUENA CALDERON	\$ 126.990.427,88	
Hija de ROSALINA MATIZ TRIANA	\$ 31.747.606,97	
Hija de ANA R. MATIZ de PANQUEVA	\$ 31.747.606,97	
Hija de DIANA CALDERON RODRÍGUEZ	\$ 105.825.356,56	
Hija de LAURA CALDERON ESCOBAR	\$ 105.825.356,56	
Hija de JUAN A. CALDERON CARRERO	\$ 42.330.142,63	
Hija de JOSE M. CALDERON CARRERO	\$ 42.330.142,63	
Hija de ANDRES F. CALDERON CARRERO	\$ 42.330.142,63	
Hija de MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ	\$ 105.825.356,56	
Hija de WILMAR ESNEIDER CALDERON M.	\$ 21.648.110,13	
Hija quinta de JEIMMY J. CALDERON LEON	\$ 12.988.866,08	
Sumas iguales	\$669.589.115,59	\$ 669.589.115,59

8.- CONSIDERACIONES FINALES

8.1 Los réditos, beneficios, utilidades o intereses que puedan haber producido los bienes adjudicados después de la diligencia de inventarios, se repartirán entre los herederos en la misma proporción que figura en sus respectivas hijuelas.

8.2 De igual manera se procederá si aparecen más bienes o dineros.

8.3. Los valores que se llegaren a liquidar o cobrar a futuro por parte de la DIAN, en relación con cualquier suma adicional a la aquí denunciada, será asumida por cada uno de los herederos testamentarios en proporción a su respectivo derecho adjudicado.

8.4 Las cuotas de participación de la sociedad **CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA** que acá se adjudican quedaran a nombre y en poder de los respectivos adjudicatarios.

Del Señor Juez, con todo respeto,



NESTOR GERMAN MEJÍA VARGAS

C.C. No. 79'142.044 de Usaquén

T.P. 31.603 de C.S de la J.



YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR

C.C.No.51.623.509 de Bogotá

T.P.No. 41.228 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00274 00

Del silencio por parte del demandando, dentro de demanda de reconvención, téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente.

De las excepciones de mérito presentada por los demandados, por secretaría córrase el traslado correspondiente, una vez vencido el término ingresar el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7aca86b701f03ea017e5a14fa92130adb1c12f324202d7c85aab510f58e76da

Documento generado en 16/12/2022 11:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019-00494-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento, se surtió en debida forma, se dispone:

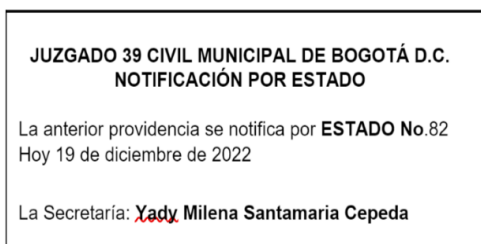
PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bbf2a1c402f6e9903421894370e36508e0c28258af3cbe133b86453d49249b**

Documento generado en 16/12/2022 03:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019-01121-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor CAMILO ANDRES ALBARRAN MARTÍNEZ y, en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, a la señora ADRIANA CASTIBLANCO ROZO, identificada con C.C. 51.905.878 quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y recibe comunicaciones en la dirección electrónica adrianacastiblanco@gmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa242e1cb0517ca4600b94d90607c0643a0287aa8213f5f863e0be10aee8b905**

Documento generado en 16/12/2022 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2019-01175-00

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del proveído de fecha 27 de mayo de 2022, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Xady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad21e1a20e5f221a0039e94bad3bcb812a5a238f5a995ff693db77438bb0a08**

Documento generado en 16/12/2022 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2020-00358-00

Agréguese a los autos la documental que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d07a287f83d2b1943da2cade1aac68683bd1b21f3855d677cb2540bd191fde**
Documento generado en 16/12/2022 03:20:30 PM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00296-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28c5dc188930c6085ddd396e3426a1fbe2e530d37e4d046f8498d9f76a3a6d2f

Documento generado en 16/12/2022 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00770-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e9377bc6054966c5ded2da379a851de67877fa1b3a5b99e8d8ed14e907b185**

Documento generado en 16/12/2022 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00890-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac37b26331f53deda8b05c2c568fb7cbf03968923398fe9ce9652cab685dab3**
Documento generado en 16/12/2022 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-00899-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento, se surtió en debida forma, se dispone:

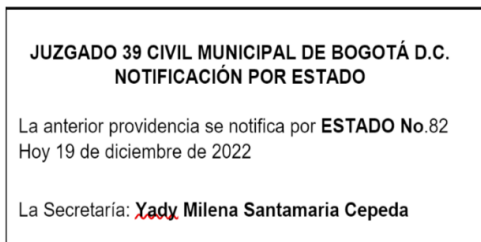
PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16be31236404a706f4aa412c0680ab5469b030eb8caa38dcbb5baa8fc6d6c2

Documento generado en 16/12/2022 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01026-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.18 Hoy 06 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386ebd5759f6808575941659f9cccd4acfa5012df86cc586b93b676adfd05c4c**
Documento generado en 16/12/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01071-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se dispuso la terminación por pago total del presente proceso.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de mayo de 2022, toda vez que la solicitud de terminación del proceso no corresponde al presente expediente.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de mayo de 2022, por lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, secretaría proceda a adjuntar el memorial de terminación del proceso por pago total al expediente que corresponde.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41d5e313ab17fe71c2e27f39fd95237f0cf95d94945898c02885ea311c3522d**

Documento generado en 16/12/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2021-01272-00

Se reconoce personería a la Dra. CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la litis, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Por otro lado, no resulta procedente realizar pronunciamiento alguno respecto de la renuncia de poder presentada por la togada Romero Camacho, dado que en el presente asunto no había sido reconocida como apoderada de la entidad demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848154d73d45fda833fe31a70630270d6785d2b0c51e3ee712fcc5284c208f66**

Documento generado en 16/12/2022 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00059-00

En atención al informe secretarial que antecede, OFICIESE al parqueadero A PARKING BODEGAS JUDICIALES, informándole la terminación del presente proceso, y a su vez, que deberá efectuar la entrega del vehículo de placas GUU-089 a BANCO DE BOGOTÁ a través de su representante legal o quien este indique.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de36d2ff670fcd7eca3c4390a0a78a84eb68d75a9a36b50b8eb33e0f3213e64**
Documento generado en 16/12/2022 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00240-00

Previo a tener por notificado a la parte demandada, la parte actora deberá aportar el certificado positivo de la notificación correspondiente o en su defecto acreditar el acuse de recibo en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4378ab50a2687668d62863b2a81ecbbe5f84a6d2397a56d093877466acb7ad91**
Documento generado en 16/12/2022 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00631-00

Se tiene por notificado en debida forma a DIANA MILENA HERNANDEZ RAMIREZ, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 19 de diciembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091e6ba2d80c905254ee3dd07cbef8ae44ed4431cccbf976f81d2d202af502c2**

Documento generado en 16/12/2022 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00709-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Así mismo, se ordena la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Xady~~ Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8028f69ea9649cd278a45792516651e4ea8b8f891d57f2849d68093504a7c2db**
Documento generado en 16/12/2022 03:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1100140030-39-2022-00751-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto de 06 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el límite de la medida corresponde a la suma de \$105.000.000.oo Mcte.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c105498d0f5c8894b48874e33b3b809b6481a6c93322df0dc859ad062db8733c**
Documento generado en 16/12/2022 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

039-2017-01366-00 CONTESTO CURADOR - SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 9:39

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

CONTESTO CURADOR - 2017-01366-00 J 39CMPL INTERRUPCION.docx.pdf;

Buenos días

En mi calidad de curador ad-litem, de manera comedida me permito adjuntar contestación demanda y solciitud gastos proceso 039-2017-01366-00. Sírvase acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2017-01366-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

EJECUTADO: CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por BBVA COLOMBIA en contra de mis representados HEREDEROS INDETERMINADOS de CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d.

A LOS HECHOS

1°. - Es una afirmación de la ejecutante con respaldo en el título valor pagaré No. M026300110234000469600260683 en el cual se encuentran la INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ anexo a la demanda. (carpeta 01 fl. 15 proceso virtual)

2°. - Es una afirmación de la actora con respaldo en el título valor Pagaré No. M026300000000104795000311243 y CARTA DE INSTRUCCIONES anexos a la demanda. (carpeta 01 fls. 16 y 17 proceso virtual).

3°. - Es una afirmación de la actora con respaldo en el título valor Pagaré No. 00130262-5000186604 y CARTA DE INSTRUCCIONES anexos a la demanda. (carpeta 01 fls. 18 a 21 proceso virtual).

Adviértase que se incurrió en error al mencionar la fecha de creación y la de vencimiento, estas que fueron invertidas.

4°. - Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

5°. - Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

6° Es cierto los títulos valores objeto de recaudo pagarés Nos. M026300110234000469600260683, M026300000000104795000311243 y

039-2017-01366-00

00130262-5000186604 reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

4°. - Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

5°. - Es cierto, el instrumento base de recaudo reúne las exigencias del Canon Comercial y artículo 422 del Código General del Proceso.

6°. - Es cierto, así se extrae del memorial poder adjunto al libelo. (carpeta 01 fl. 4 proceso virtual)

EXCEPCIONES DE MERITO

Cumple precisar que, los instrumentos objeto de recaudo cuyas obligaciones se alude encuentran en mora, en principio, impone proponer la excepción de prescripción dada la data de exigibilidad de cada uno de ellos.

Veamos:

PAGARE	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	PRESCRIBIRIA
M026300110234000469600260683	13-oct-17	14-oct-17	14-oct-20
M0263000000000104795000311243	13-oct-17	14-oct-17	14-oct-20
00130262-5000186604	13-oct-17	14-oct-17	14-oct-20

No obstante, para el efecto, se tiene en cuenta por la suscrita:

- La demanda fue presentada a reparto el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017) como consta en ACTA DE REPARTO SECUENCIA 118280 visible a folio 59 carpeta 01 proceso virtual.
- El ejecutado CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d., falleció el 15 de noviembre de 2017 según REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial 09466982 de la Notaria Setenta y Uno del Circulo Notarial de Bogotá.

Ahora bien, el Código General del Proceso, enseña:

“Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: "1. **Por muerte**, enfermedad grave o privación de la libertad **de la parte** que **no haya estado actuando** por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.” (Resaltado propio)

De donde se colige, que el presente asunto conforme se dispuso en auto de 18 de julio de 2019, fue interrumpido a partir del 15 de noviembre de 2017, data ésta en que ocurrió el hecho generador de la interrupción, esto es, el

fallecimiento del ejecutado y reanudo con la notificación a la suscrita, acto procesal que se surtió en los términos del Decreto 806 de 2020 el 25 de marzo de 2022.

De otra parte, el referido artículo precisa:

*“[...] La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. **Durante la interrupción no correrán los términos** y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”*
(Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, al no tener comunicación con la parte ejecutada no me es posible formular excepciones de mérito que derrumben parcial o totalmente las pretensiones de la actora.

De otra parte, los instrumentos base de recaudo – PAGARES Nos. M026300110234000469600260683, M026300000000104795000311243 y 00130262-5000186604, reúnen las exigencias de los artículos 621, 622, 709, 711 del Código de Comercio, 422 y s.s. del Código General del Proceso.

De esta forma dejo contestada la demanda, dentro del término otorgado para la ley para tal fin.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La obrante en el expediente.

DERECHO

Invoco los artículos 621, 622, 709, 711 del Código de Comercio, 422 del C.G.P., y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Ejecutante. –

BBVA COLOMBIA.

La aportada en la demanda.

Ejecutado. -

HEREDEROS INDETERMINADOS de CAMILO SUAREZ CRUZ.

Desconozco interesados en el presente asunto.

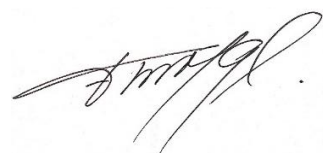
La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad.

Móvil: 310 211 3486

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com

En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, envió esta contestación a los correos electrónicos gatonegro@hotmail.com, notificacionesjudiciales@aecsa.co y marlenebautista@yahoo.es

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2017-01366-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

EJECUTADO: CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014¹ concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

¹ M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014